

UR-931

GIPUZKOA. Juntas Generales

Registro de la Junta General, que esta Mui Noble, y Mui Leal Provincia de Guipuzcoa ha celebrado en la M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastian este año de 1753... —

— Actas de las Juntas Generales, fechadas, en San Sebastián, en julio de 1753

1. Guipuzkoa. Juntas Generales, - Actas 2. Guipuzkoa. Batzar Nagusiek - Aktak J. Tit.

Impresso en San Sebastian: Por Lorenzo Joseph Riesgo y Montero ...), [s.a.]. — 40, [36]p., [A]-K², A-F², G¹, H-I², K¹; fol.

Port. con orla tip. y esc. xil. de Guipuzkoa. — Apostillas marginales.

UR-931 Enc. perf.

REGISTRO

DE LA

JUNTA GENERAL,

QUE ESTA MUI NOBLE,

Y MUI LEAL

PROVINCIA

DE GUIPUZCOA

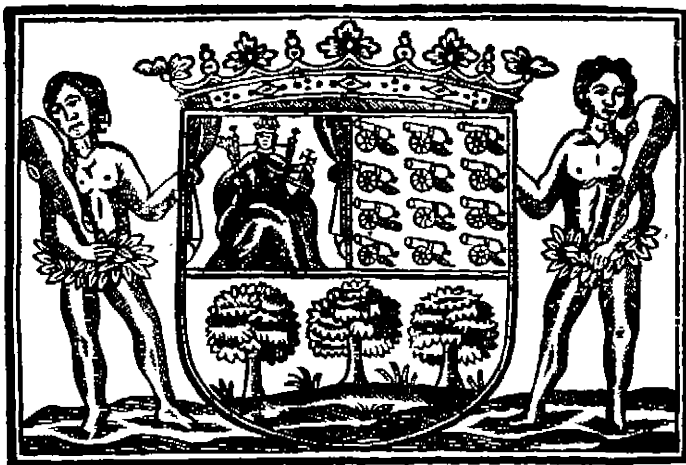
HA CELEBRADO

EN LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE SAN SEBASTIAN.
este Año de 1753.

Passa la primera Junta à la Noble , y Leal Villa de Hernani.

SECRETARIO,

Don Manuèl Ignacio de Aguirre.



IMPRESSO EN SAN SEBASTIAN:

Por Lorenzo Joseph Riefgo y Montero, Impressor de dicha
M. N. y M. L. Provincia , Ciudad de S. Sebastian,
su Consulado , y de la Real Compañia
Guipuzcoana de Caracas.

R. 27156





PRIMERA JUNTA.



A MUI NOBLE, Y MUI LEAL
 Provincia de Guipuzcoa , congregada en Junta General de todas las Republicas , y Comunidades , de que se compone , en esta M. N. y M. E. Ciudad de San Sebastian , en continuacion de la costumbre inmemorial , y en observancia de sus Fueros , buenos usos , y costumbres , acordò quanto contiene este Registro , desde el dia dos de Julio , hasta el siete de mil setecientos cinquenta y tres ambos inclusive , por presencia de mi D. Manuel Ignacio de Aguirre , Secretario del Rey nuestro Señor , y de Juntas , y Diputaciones de esta Provincia , con asistencia del Señor D. Manuel Bernardo de Quiròs , del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancilleria de Valladolid , y Corregidor de esta Provincia , concurriendo à las disposiciones , que se expressan en èl , todos los Cavalleros Procuradores de las Republicas , con sus Poderes especiales , en la forma siguiente.

En este lugar tiene su asiento en otras Juntas la Ciudad de San Sebastian.

DE la Villa de Azpeitia,
 D. Miguèl de Alzaga,
 y D. Nicolás de Altuna.

De la Villa de Azcoitia,
 D. Manuel Ignacio de
 Altu-



DE la Villa de Tolosa,
 D. Joseph Antonio de
 Yarza, y D. Joseph Francisco de Lapaza.

De la Villa de Segura , D.
 Manuel Joachin de Lasa
 y Ariztizabal, y D. Ignacio
 Baptista de Valence-
 gui

- Altuna y Portu , y Don Pedro Ignacio de Zabala y Ozaeta.
- De la Villa de Deba , Joachin de Urain.
- De la Villa de Morrico , D. Manuèl Antonio de Zuazola , y Juan Baptista de Churruca.
- De la Villa de Elgoibar , D. Bartholomè Joachin de Ybarra.
- De la Ciudad de Fuenterrabia , D. Juan Antonio de Zuloaga , y D. Miguèl Antonio de Casadevante.
- De la Villa de Zarauz, Juan de Gurmendi , y Juan de Macatzaga.
- De la Villa de Elgueta, Miguèl de Zabaleta.
- De la Villa de Ufurbil , D. Juan Nicolàs de Guillausti.
- De la Union de Yrimo , D. Francisco de Yturbe y Catarain.
- De la Villa Real de S. Nicolàs de Orio, Juan Antonio de Segura.
- De la Villa de Salinas, D. Julian Antonio de Uriarte Alava y Elejalde.
- De la Alcaldía de Sayaz, Francisco de Galarza , y Martin de Chinchurreta.
- gui y Barasiertu.
- De la Villa de Mondragòn, Don Juan Xavièr de Araoz , y D. Joseph Miguèl de Galarza y Elorriaga.
- De la Villa de Vergara , D. Miguèl Joseph de Olasto y Zumalabe.
- De la Villa de Villafranca , D. Joseph Antonio , y Don Juan Francisco de Lardizabal y Oriar.
- De la Villa de Rentería , D. Joseph Domingo de Oyarzabal y Arriaga.
- De la Villa de Guetaria , D. Agustín de Ramerí y Basurto.
- De la Villa de Cestona , D. Vicente de Lili Ydiaguez , y D. Joseph Antonio de Azcue.
- De la Villa de Eybar , D. Juan Antonio de Sorroeta.
- De la Villa de Placencia , Juan Andrés de Lafalde.
- De el Valle-Real de Leniz, en Arichabaleta , Francisco Mathias de Urrutia.
- De el Valle-Real de Leniz , en Escoriaza , Fernando de Azcarraga.
- A la mano izquierda del Secretario.*
- De la Alcaldía Mayor de Arc-

*A la mano derecha del
Secretario.*

De la Villa de Hernani,
D. Joseph Manuèl de
Zamora y Yrigoyen, y
Don Juan Domingo de
Larreta.

De la Alcaldía de Aizton-
do, Juan Antonio de
Saizar.

De la Villa de Cegama, D.
Placido Joseph de Pla-
zaola.

De la Villa de Ydiazabal,
Juan Baptista de Cam-
pos.

De la Villa de Ataun, Phe-
lipe de Arrondo.

De la Union de Santa Cruz
de Arguisano, Christo-
bal de Cortaberria.

De la Union de Aizpurua,
Miguèl Antonio de Li-
zarribar y Aizpea, y D.
Joseph de Olozaga.

De la Villa de Cizurquil,
MartindeLarródobuno.

De la Villa de Elduayen,
Juan Baptista de Eche-
verria.

De la Villa de Urnieta, Mi-
guèl Domingo de Ariz-
mendi.

De la Union del Rio de
Oria, Juan Ignacio de
Echave, y Ignacio de
Carrera.

De el Valle de Oyarzun, Joseph Antonio de Orendain.

Arcia, Martin Ignacio
de Maiz.

De la Union de Legazpia,
Joseph de Mendia.

De la Villa de Andoain,
Francisco de Zatarain.

De la Villa de Berastegui,
Martin de Garciaarena
Arrese.

De la Villa de Villabona
Amasa, Don Joachin de
Aguirre Oquendo y
Porcèl, Marquès de San
Millàn, y Juan Antonio
de Zubeldia.

De la Union de Bozue-
Mayor, Juan de Lope-
tedi, y Miguèl de Gar-
mendia.

De la Villa de Beasain, D.
Manuèl Joachin de Za-
bala y Aranguren.

De la Union de Aínsu,
Juan Antonio de Ur-
ruzda, y Miguèl de
Mayoz.

De la Villa de Astigarraga,
Juan Baptista de Artola,
y Pedro de Zamora.

En nombre , y representacion de esta M. N. y M. Leal Ciudad de San Sebastian asistieron los Señores D. Martin de Zabaleta , y D. Juan de Michelena , Alcaldes Ordinarios : D. Agustin Joseph de Leizaur , D. Juan Ignacio Cardon , D. Vicente de Zabaleta , y Martin de Uribe , Regidores : Manuèl Francisco de Yrurtia , y Juan Joseph de Madina Beitia , Jurados Mayores.

Entrega de Poderes, y juramento.

Y así estando juntos los referidos Cavalleros Procuradores , entregaron los Poderes de las Republicas de su representacion ; juraron , y ratificaron el Voto de la defenfa de la Inmaculada Concepcion de MARIA SANTISSIMA , Madre de Dios , y Señora nuestra , y la observancia de los Fueros de esta Provincia.

Presidentes.

Diòse principio à la lectura de los Fueros , y aviendo llegado al Titulo VI. que habla de los Presidentes , ó Assesores , à proposicion de esta M. N. y M. Leal Ciudad , nombró la Junta por tales à los Licenciados D. Joseph Ignacio de Orobiobazterra , y D. Bernardo Ignacio de Arostegui Yrarrazabal , quienes aviendo sido introducidos à la Sala dieron gracias de su Eleccion ; juraron , y se obligaron à quanto disponen los Fueros , dando por Fia dor à esta M. N. y M. Leal Ciudad , cuyos Constituyentes se obligaron en forma.

Diputados Generales.

A proposicion tambien de la Ciudad , nombró la Junta por Diputado General ; en Azpeitia , al Señor D. Miguèl de Alzaga ; por su Adjunto , al Señor D. Francisco Ignacio de Erquicia y Ossa , y respecto de ser el Señor D. Miguèl , Alcalde de aquella Villa , conforme à la Ordenanza confirmada por S. M. nombrò por Adjunto al Señor D. Vicente de Bafazabal y Zurbano ; por Diputado General , en esta Ciudad , al Señor D. Agustin Joseph de Leizaur ; por su Adjunto , al Señor D. Juan Ignacio de Cardon ; en Tolosa , al Señor D. Joseph Francisco de Lapaza ; por su Adjunto , al Señor D. Joseph Antonio de Yarza ; en Azcoitia , al Señor D. Joachin de Eguia ; por su Adjunto , al Señor D. Pedro Ignacio de Zabala y Ozaeta.

En el Partido de Fuenterrabia , al Señor D. Domingo de Olazabal ; por su Adjunto , al Señor D. Ignacio de Urbieta. En el de Segura , al Señor D. Ignacio de Balencegui ; por su Adjunto , al Señor D. Juan Xavier de Araoz. En el de Vergara ,
al

al Señor D. Fernando de Arratabe ; por su Adjunto , al Señor D. Francisco de Eulate. En el de la Costa , al Señor D. Vicente de Lili ; por su Adjunto , al Señor D. Miguel Francisco Dominguez , de los quales , los que se hallaron en la Sala dieron gracias á la Junta por su Eleccion.

Comissarios de Transitos.

Comissarios de Transitos ; en Oyarzun , D. Manuel de Zuarnabar. En Hernani , D. Francisco Xavier de Zaldúa. En Tolosa , D. Joseph de Arostegui. En Villafranca , D. Inigo de Echeverria. En Segura , D. Juan Ignacio de Astigarraga y Ona. En Villa-Real , el Señor D. Francisco de Yturbe.

Comissarios de Mañana.

En Zarauz , D. Juan Beltran de Portu. En Zumaya , D. Francisco Manuel de Uriarte. En Guetaria , D. Juan Francisco Romero. En Deva , D. Antonio de Alzolaràs. En Motrico , D. Francisco Antonio de Zuazola.

Escritores de Cartas.

Por Escritores de Cartas , los Cavalleros Procuradores de Tolosa , y Cestona.

Vehedores de Hidalguías.

Por Vehedores de Hidalguías , los Cavalleros Procuradores de Azcoitia , Segura , Motrico , y Cestona.

Por Vehedores de Memoriales , á los Cavalleros Procuradores de Azpeitia.

Reconocedores de Poderes, Testimonios, y Causas Criminales.

Por Reconocedores de Poderes , Testimonios , y Causas Criminales , Juan Baptista de Zabala , y Juan Baptista de Larrondo.

Porteros.

Por Porteros , Joseph de Aguirre , Juan Baptista de Suerregarai , Juan Domingo de Descarga , y Joachin de Yzcoa.

Maceros.

Por Mazeros , Ambrosio de Grás , y Juan de Fèr.

Alcaldia de Sacas.

Aviendose sorteado la Alcaldía de Sacas entre las Villas de Azpeitia , y Placencia , tocò la suerte á la de Azcoitia , y se hizo saber á esta M. N. y M. Leal Ciudad , para que segun la nueva Ordenanza , confirmada por S. M. proponga à la Junta para este Empleo dos Vecinos de aquella Villa , de las calidades , que dispone el Fuero ; y aviendose ofrecido à ello los Señores Constituyentes de la Ciudad , juraron en forma , que harán la proposicion de dos personas de las mas principales de ella , llanas , y abonadas , quales para cargo tan principal se requiere ; y que no han sido , hablados , persuadidos , ni sobornados para ello por nadie.

Escrivanía.

Aviendose tambien sorteado la Escrivanía de Sacas en deci-

decimo turno , entre esta Ciudad , y las Villas de Zarauz , y Alquiza , trocò la fuerte à la Ciudad , à cuyos Señores Constituyentes se hizo saber , para que proponga Escrivano de las calidades que dispone el Fuero ; con apercibimiento , que de lo contrario , harà por sí la Junta el nombramiento de Escrivano de Sacas.

Presentacion
de Hidalguías.

Presentaronse para su aprobacion las Hidalguías siguientes: Una, que Joseph de Loinaz , y sus hijos han litigado , ante la Justicia Ordinaria de la Univeridad de Vidania : Otra, de Bentura , Muxica , y sus Hermanos , ante la de Villafranca: Otra , de Pedro de Otamendi , y sus Hijos , ante la de Vergara : Otra , de Salvador de Echeverria , y sus Hermanos , ante la de Segura ; y la Junta acordó remitirlas para su reconocimiento à los Señores Vehedores de Hidalguías , y Presidentes de èsta Junta.

Descargo del
Señor Diputado
General.

El Señor Don Nicolas de Altona , ultimo Diputado General , dió su descargo , remitiendose al Registro de Acuerdos de la Diputacion. Presentò la Cuenta de sus gastos ; y la Junta acordó remitirla à los Señores Contadores.

Otro , del Se-
ñor D. Joachin
de Aguirre.

Se recibió Carta de el Señor Don Joachin de Aguirre , y Oquendo , Capitan de Navio , y Mayor General de las Reales Armadas de S. M. en que avisa el recibo de el Poder , que le embió la ultima Junta General , para todo lo perteneciente à los intereses de esta Provincia en la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas ; y dize , que desde aquèl tiempo , nada ha ocurrido en que ayan tenido intervencion los Interesados , à reserva de la conclusion de la Junta General , obtenidas respuestas de la Corte , en las materias , que por falta de èllas avian quedado pendientes. Que huviera querido passar à manos de èsta Provincia el extracto de Acuerdos , que prometió remitir ; pero que se retardo esta operacion , por varios incidentes , hasta el mes de Enero , en cuyo tiempo , le pareció conveniente , esperar la reparticion de las vitelas de duplicacion , para que recogidas las que pertenecen à esta Provincia , pudiesse dàr cuenta de todo el expediente , y sus resultas ; pero que aviendose ofrecido la dificultad , que habrà entendido , por la Carta Circular , escrita por la Direccion , no ha avido forma de vencerla , insistiendo los Cavalleros que la componen , en la presentacion de las

las primitivas vitelas, para el formal entrego de las duplicadas; y si bien tiene esta formalidad, pretendida de la Direccion, por de ningun modo necesaria à la justificacion de el reparo, no es razon, que se detenga mas en comunicar à la Junta el estado de èsta dependencia, à fin de que resuelva, lo que jungare mas de su conveniencia, siendo el dictamen de el Señor Don Joachin, que no aventurandose cosa alguna, en que las vitelas permanezcan quanto se quisiere en la Contaduria de la Compañia (pues por larga, que sea su demóra, no han de pertenecer menos à èsta Provincia) se dexen estàr en èlla, hasta que la propia Direccion, solicite, que se recojan, ò que en Junta General de Interesados se determine, con vista de las razones que hacen parecer, no tan precisa èsta providencia.

Que sobre el expediente de Ballenas, nada tiene que decir, sino que el Señor Marquès de la Ensenada, està bien instruido de las intenciones de èsta Provincia de interessarse en su Compañia, para su mayor fomento; y que confia, que S.E. facilite los medios, para que llegen à debida practica: sobre cuyo assunto, sin embargo, no le pareceria fuera de camino, que la Junta le hiciesse una insignuacion, que manifestando sus fundadas esperanzas de merecer toda su proteccion en esta materia tan importante, no solo à este País, sino à todo el Reyno, sirviessse de memoria, para avivar la resolucion.

Que la veneracion, que como Hijo amante suyo professa à èsta Provincia, y los deseos, que con esta calidad le asisten, de emplearle en todo quanto sea de su servicio, le obligaron à admitir la confianza con que quiso honrarle, nombrandole por su representante en èsta dependencia de Caracas; pero, que aviendole manifestado la experiencia en el hecho de la Junta General, y de resulta de èlla el perjuicio, y atrasso, à que con esta atencion quedan sujetas las ocupaciones imprescindibles de su obligacion; ha de merecer à la Junta, se sirva de exonerarle de este encargo, señalandole sugeto, en quien pueda substituir su Podèr, ò formandole de nuevo para su vfo: y suplica à la Junta, que no tenga esta deliberacion à tibieza, que no cabe en su constante inclinacion à servir à èsta Provincia, sino precision, en que le pone la situacion de sus negocios: por consiguiente, no se separa de contribuir con todo aquello, que

buenamente pueda al álibio de el nnevo Apoderado, para realizar de este modo, lo que ingenua, y constantemente ofrece: Y la Junta acordò responder à este Cavallero con la mayor estimacion, avifandole el recibo de el extracto de Acuerdos de la Junta de Interessados, que el año passado celebró la Compañia de Caracas, á que concurrió como Apoderado de esta Provincia; y decirle, que los mismos Acuerdos, especialmente los dos ultimos, son prueba de quan dignamente, ha llenado el Señor Dón Juachin la representacion de esta Provincia. Que esta circunstancia, al passo, que la obliga tanto, no le dexa arbitrio para complacerle, apartando de sus manos los poderes; antes bien, le pide la Junta, tome el trabajo de proseguir con aquèl encargo. Y para que no sirva de embarazo á otras graves materias del Real Servicio, que ocupan al Señor D. Joachin, podia vsar de la clausula de substitucion del Poder, y valerle de persona de su satisfaccion, siempre que sus ocupaciones no le permitan la personal asistencia á las Juntas sucesivas.

Que conforme á su dictamen, suspende la Junta la remision de las Vitelas antiguas de acciones, para recoger las duplicadas, hasta ver, si la Junra de Interessados dispensa esta formalidad.

Y que siguiendo igualmente su dictamen, escribe la Junta al Exmo. Señor Marqués de la Ensenada, solicitando su proteccion, en favor de una empresa tan importante, como es la Compañia de Ballenas. Que se escriba esta Carta à S. E.; y se pida al Señor Don Joachin la ponga en sus manos: expresandole servalmente, quanto le parezca convenir al desempeño de esta Provincia en la materia.

A instancia de las Partes, concedió la Junta facultad á la Diputacion, para la aprobacion, con dictamen de los Señores Presidentes, de las Hidalguías siguientes: Una, que Martin de Oyarbide litiga, ante la Justicia Ordinaria de Ydiazabal: Otra, de Juan Antonio de Amundarain, ante la de Eldua-yen: Otra, de

Con lo qual se acabò la Junta; y por su mandado, lo firmè yo el Secretario: Por mandado de la Junta. *Don Manuel Ignacio de Aguirre.*

Remision de
Hidalguia à la
Diputacion.

SEGUNDA JUNTA.

EN la M. N. Y M. L. Ciudad de San Sebastian, el dia tres de Julio de mil setecientos y cinquenta y tres, estando juntos los Cavalleros Procuradores arriba expressados, con asistencia del Señor Corregidor, y por presencia de mi el Secretatio, acordaron lo siguiente.

Se recibió Carta de el Señor D. Joseph de Bay de Bufe-cour, Brigadier de los Exercitos de S. M. y Comandante General de los Presidios de esta Provincia, en la qual avisa la venida de 260. reclutas, para el Regimiento de Irlanda, con un Piquete de Capitan, dos Tenientes, un Subteniente, tres Cadetes, y 50. hombres del mismo Cuerpo á embarcarse para Galicia; y que teniendo determinado, salga mañana un Sargento con 12 hombres à Tolosa, para llegar el dia 5. à Lecumberrri: bolver el 6. à Tolosa; y entrar el 7. en esta Plaza; lo pone en noticia de la Junta, para que se sirva providenciar lo conveniente: Y la Junta acordó dar esta noticia à la Villa de Tolosa, para que en la forma regular atienda al alojamiento de esta Tropa; y à D. Joseph Domingo de Arostegui, y D. Francisco Xavier de Zaldua, Comissarios de Transitos, en Tolosa, y Hermani, para que salgan à su recibimiento.

Por primer punto de Combocatoria, se dió cuenta de las Proposiciones de el Señor Corregidor; y la Ciudad de San Sebastian, presentó un Papel, del thenor siguiente.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

LA Ciudad de San Sebastian, y la Villa de Tolosa, Azpeitia, y Azcotia, y en su nombre los Constituyentes de la primera; y los Procuradores de las otras tres, dicen: Que el Señor Corregidor, hizo à la ultima Junta General de V. S. celebrada en la N. y L. Villa de Mondragòn, el dia seis de Julio del año proximo pasado varias proposiciones, cuya resolucion, quedò remitida à la presente.

Las quatro Republicas, por las quales giran de siglos à esta

El Señor Comandante General, pide providencias para el Alojamiento de una partida de Reclutas.

Escrivese à la Villa de Tolosa, y à los Comissarios de Transitos.

Primer punto de Combocatoria.

Papel de las quatro Republicas de Tanda.

esta parte el Tribunal de el Señor Corregidor, y la Diputacion de V. S. mudandose primero de tres á tres meses: despues de seis á seis: mas adelante de año en año; y ultimamente de tres en tres años, no pueden menos de representar à V. S. las grandes dificultades, que conciben en la practica de las tres primeras proposiciones.

El establecimiento de un Relator, sobre la carga que aumentaría á los Litigantes, Hijos de V. S. con los derechos precisos para su manutencion, parece halla embarazo en las Leyes de el Reyno, que no permiten aquèl Empleo en Tribunales inferiores.

La residencia fija de el Tribunal del Corregimiento, y de la Diputacion, en un Pueblo; el nuevo pie de Diputado General, elegido de qualquiera Republica de V. S. con salario competente al decoro del Empleo; y la Celebracion de las Juntas Generales de tres en tres años, son puntos tan disputados antes de ahora, que solo piden hacer presente á V. S. parte de los motivos, en que fundò sus antiguas resoluciones; añadiendo tal qual reflexion, fundada en el estado actual de su Gobierno.

Las quatro Republicas, dexando otros successos, escogen uno mui solemne de este siglo, en que el año de 1715. por Real Cedula de 4. de Agosto, recibìo V. S. Orden de S. M. para informar los inconvenientes de las Tandas, y sí seria de mas conveniencia á los Naturales la residencia fija de el Tribunal, con lo que en este assumpto se huviesse adelantado en tiempo del Señor Corregidor D. Alvaro de Villegas: assumpto tan grave, quedò remitido à la primera Junta General, que debia celebrar V. S. en esta Ciudad de San Sebastian el año de 1716.; antes de cuyo tiempo llegò nueva Orden, en Carta del Señor D. Lorenzo de Vivanco Angulo, para informar desde aquèl Congreso.

En èl se destinò Juntilla, compuesta de los Cavalleros Procuradores de Tolosa, Azpeitia, Azcoitia, Motrico, Segura, y Villafranca, y de los Capitulares de esta Ciudad; que juntandose en la Possada del Señor Corregidor, discurren con su asistencia, y formassen su parecer, con vista de los papeles conducentes. Presentaron el Parecer, que con èl decretò uniforme de la Junta, como se halla en el Registro impresso de sus Acuerdos, es del thenor siguiente.

Se

Se leyó el Parecer siguiente de los Cavalleros nombrados.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

SEgun la orden de V. S. hemos considerado la Real Cedula de S. M. de quatro de Agosto ultimo, en que se sirvió de mandar á V. S. informar los inconvenientes, que se siguen de las continuas mudanzas del Señor Corregidor, y Ministros de su Audiencia, y si de residir ésta en un Lugar solo, tendrá mas conveniencia à los Naturales; y tambien de lo que en esta razon se huviesse adelantado por el Señor D. Alvaro, de Villegas siendo Corregidor de V. S.: cuya Orden para este infante, se ha repetido à V. S. en Carta de veinte y tres del ultimo Marzo, escrita de orden del Consejo, por el Señor D. Lorenzo de Vivanco Angulo.

Y para satisfacer à este mandato, diremos à V. S. en primer lugar, el establecimiento de inmemorial costumbre, y las conveniencias de las Tandas de la Audiencia en esta Ciudad, y en las Villas de Tolosa, Azpeitia, y Azcoitia: y en segundo, los inconvenientes, que siempre se han considerado, y oy subsisten, de que este Tribunal resida en un Lugar.

El curso del Tribunal por los quatro Lugares, no tiene memoria de su principio: y solo hallamos, que aviendose querido variar en él, se siguió Pleito por V. S. y por diversas Republicas de V. S. con otras: y por Executorias, y sobre-Carta de el año de 1582. se restableció; y por que à poco tiempo, se intentò novedad por el Corregidor, que al tiempo era el Licenciado Gomez de la Puerta; por algunas Republicas, se sacó nueva sobre-Carta, con Sentencias de vista, y revista en el año de 1585; aviendo para ello precedido examen de Testigos de las partes, y de Oficio; è informes, que se pidieron por el Rey, sobre las conveniencias, ó inconvenientes de ésta materia.

En estas Sentencias, se mandó continuar las Tandas de tres à tres meses; y se prosiguieron, hasta que en tiempos posteriores, se extendieron à seis meses: y añales el año de 1680.; y aunque en varios tiempos, antes, y despues se ha intentado la residencia fija del Tribunal, siempre se han opuesto las Repu-

blicas en que cursa , y especialmente la Villa de Azcoitia , que con diversas Provisiones Reales, ha sobre cartado la citada Executoria , teniendose por precisa por S. M. , y su Consejo Real la observancia de esta costumbre, y Ordenanza fundada (como se refiere en el Capitulo I. Titulo IV. de los Fueros) en la conveniencia , que de este modo logran igualmente todas las Republicas , y Naturales de V. S. en el expediente mas prompto de sus Pleitos, y dependencias; agenciando regularmente por sus personas , ó atendiendolas mas inmediatamente , con la comodidad de la cercania del Tribunal.

La descomodidad de los Ministros , pudo ser alguna en los tiempos , en que eran tan continuas las andanzas ; pero desde que se reduxeron á añales , no la tienen tan considerable : y mucho menos aora , que con atencion à los gastos de ellas , les ha porcionado S.M. por nuevo Arancel derechos competentes.

De la residencia del Tribunal , aun quando las Republicas quisiesen ceder sus conveniencias, y el derecho que las dán la inmemorial constumbre , las Executorias , y los Fueros , resulta precisamente el gravísimo embarazo de aver tambien de establecerse en un lugar el Gobierno de la Diputacion de V. S: la qual , no querrà S. M. desviarla de la presencia de los Señores Corregidores ; ni V. S. apartarse de la sabia direccion de ellos, ni de la ventaja de tener siempre testigo tan authorizado, por acreditar en el Real concepto la justificacion de sus operaciones en el Real Servicio, en la observancia de sus Fueros; y en el Gobierno Politico, y Militar de sus Naturales.

Esta Diputacion se hà conformado , hasta aora ; con tan provechosos efectos , como califica su larga experiencia , de un Diputado General , y de los Capitulares de el Gobierno, de la Republica, donde por Tanta residen los Señores Corregidores, con asistencia suya, y del Secretario de V.S. sin que este methodo , ocasione á V. S. gasto alguno ; y con la ventaja , de que variandose por las quatro Republicas , segun sus elecciones los sujetos , sean muchos los que para el comun beneficio se habilitan en los negocios. Si en este methodo, se estableciesse la Diputacion en un lugar (sobre la repugnancia , que descubrieran las demás à ceder de su derecho) se topaba el grave inconveniente , de que tendria el tal Lugar en el gobierno comun

(como

(como se experimenta en otras partes) masmano , que todo el resto de los miembros de V. S. , que tan acertadamente se han governado.

Para otro methodo de Diputacion , que se formasse de los Diputados de los quatro Lugares , ò de los del resto del Cuerpo de V. S. (en cuyo reglamento , como en todas las innovaciones de costumbres tan imbeteadas) no dexarian de experimentarse muchos inconvenientes , y disgustos , que alterassen el sosiego , y quietud , que goza V. S. en su presente Gobierno : desde luego sería preciso , que V. S. se empeñasse à mayores gastos , para la manutencion , y decencia de los Diputados , que dexando sus Casas , huviesse de concurrir al Lugar del congreso de la Diputacion : y este mayor gasto , ès mas reparable en tiempos tan estrechos , y en que V. S. y todas sus Republicas están tan gravadas con los crecidos empeños , que han contrahido en las urgencias de la Monarchía , y han aumentado excèssivamente en las del presente Reynado.

Demás , que la estancia continuada de los Señores Corregidores , siendo Juezes Ordinarios , no dexan de motivar algunos embarazos , y gastos de competencias de los Alcaldes de aquèl Lugar , sobre prevenciones de Causas , y sobre el Gobierno economico con los Capitulares , y otros inconvenientes , que descubrirà el tiempo.

La planta , que se formó en tiempo del Señor Don Alvaro de Villegas (de la qual embiarà V. S. Copia à S. M. como de todo lo que en su razon se acordó el año de 1710.) no agradò à los mismos Ministros del Tribunal , por la consideracion , de que se minorarian sus conveniencias , afloxando los Litigantes de la barriada , que en tres años los tendrian à mano , y solo aguardarian (como sucede aun aora) el estrecho de finalizarse la Tanda , para apretar sus dependencias.

La repeticion arial de las Juntas Generales de V. S. sobre convenir para escusar la de las particulares , en dependencias , que admiten alguna suspension (pues suelen anticiparse tambien à veces) ès medio para governarse V. S. con mayor respeto de sus Naturales ; y aunque de ser trienales , resultaria algun haorro , no se creyò equivalente para ceder por èl de la conveniencia universal de estas Juntas ; especialmente , aviendo podido

dido disponerse, que se reglaffen á seis dias, en que se evitó gran parte de los gastos de ellas.

La pérdida de papeles, y otros inconvenientes de atrasos, no son tan frecuentes como se abultan, y suelen suceder aun entre Ministros, y personas que tienen fija habitacion. Por todo lo qual, nos parece, que informando V. S. á S. M. de estas consideraciones, y otras que tendrá presentes su superior comprehension, puede esperar que su Real Clemencia se satisfaga del acertado Gobierno de V. S. para no innovar en él. Esto sentimos; y V. S. acordará lo que juzgare mejor. San Sebastian, á 2. de Mayo de 1716. D. Juan de Francia y Ysaaga. D. Antonio de Ydiaquez. D. Miguél de Aramburu. D. Ignacio Antonio de Plazaola. D. Joseph Francisco Fernandez de Vicuña Andoain y Aldaola. D. Joseph de Jarza. D. Manuel de Alzaga. D. Manuel de Lapaza. D. Joseph Antonio de Aguirre y Oquendo. D. Pedro Ignacio de Atorrasagasti.

Y en inteligencia de este Dictamen, y de quanto en él se expresa, resolvió uniformemente la Junta, que por mano del Señor D. Lorenzo de Vivanco Angulo se remitan á S. M. Copias fee-hacientes de este Parecer, y Acuerdo, y de los que se hicieron en este assumpto en el tiempo del Señor D. Alvaro de Villegas, para que S. M. y el Consejo se enteren de todo, y de los motivos de su Real Servicio, y de publica conveniencia, en que por Costumbre inmemorial, Ordenanza, y Executorias están fundados el curso, y Tandas de la Audiencia, y Gobierno de la Diputacion.

En el Dictamen expresado, se insignuan los pretendidos inconvenientes de las Tandas; nombradamente la pérdida de papeles, que tambien alegaron los Ministros inferiores de el Tribunal, á la Junta General de Elgoybar de 1700. y á la de Azcoitia de 1746. en que por mayoría de votos, se acordó la duracion trienal de las Juntas. V. S. no experimenta pérdida de papeles de su Secretaría; aunque esta se muda á los mismos plazos, que el Tribunal del Señor Corregidor; y sucederá lo propio con los del Corregimiento, si los Ministros inferiores atendiesen á su recobro, y custodia, con la vigilancia, propia de su obligacion; no siendo creible se pierdan en el viage los Processos, pues llegarán al lugar á donde passa la Tanda, los

mismos que se encajonaron en el Pueblo de donde se mueve.

Nace, pues, la pérdida de papeles, del poco cuidado de los Escrivanos, y Procuradores; que ciertamente son felices, pues de su mismo descuido, digno de severo castigo, suelen formar argumento para solicitar la propia conveniencia, en el establecimiento fijo de el Tribunal.

Suelen tambien quejarse de la incomodidad, y gastos de los viages; en cuyo punto las quatro Republicas, no pueden menos, de apuntar varias consideraciones. Los mas de los Escrivanos, y Procuradores, son criados en el mismo Tribunal, por Amanuenses de otros mas antiguos. Por consiguiente, están bien informados de aquellos gastos, è incomodidades pretendidas: Sin embargo, á qualquiera vacante, llueven pretendientes; pero á penas se ven en posesion, quando solo respiran quejas.

Aumentaronse los derechos del Arancel, con consentimiento de V. S., que tambien facilitò la igual distribucion de los Pleitos entre los quatro Escrivanos: y quando estas ventajas, Juntas à la duracion trienal de las Tandas, disminuyen tanto las pretendidas incomodidades, que se reputan quasi ningunas, si se compára el estado actual, con las mudanzas de tres en tres meses del antiguo establecimiento del Tribunal; parece solo sirven, para que fueren mas frequentes las quejas: Aqui es de observar una rara competencia entre V. S. y los Ministros de el Tribunal, Hijos, y en la mayor parte hechuras suyas: V. S. como Piadosa Madre, hà procurado alivios á los Ministros de el Corregimiento, en todo aquello que no se opone á la Constitucion nativa de su Gobierno: Aquellos, en correspondencia à tantas piedades, molestan las Juntas de V. S. con continuos recursos, dirigidos á que V. S. abandone las maximas, heredadas de nuestros mayores. Esto, en tanto grado, que à lo menos en el presente Siglo, á penas avrà auido dependencia, que con tanto resòn aya fatigado las Juntas de V. S.; en fin se observa, que los Escrivanos, Procuradores de habilidad, y aplicacion, viven con no pocas conveniencias.

Traasadàr de Azcoitia el Archivo de las Escrivanías del Corregimiento, hallarà, sin duda, mas que medianas dificultades; porque, ni el Pueblo, que se eligiere, sea el que fuere en

Guipuzcoa , serà de temperamento mas seco : ni los papeles estaràn mejor cuidados , que en Azcoitia , donde estàn las Casas que poseen aquèllos Oficios.

Quando las Carceles de los quatro Pueblos necesiten de alguna mayor comodidad , puede practicarse , sin condenar unas disposiciones , cuyo principio se ignora , por antiguo.

Es inmemorial la costumbre , de que el Diputado General de V.S. sea Vecino del Pueblo donde reside el Señor Corregidor , con solos ocho mil maravedis de Salario. No ès pequeña conveniencia , lograr sugeto , que lleve el peso principal de los negocios de V. S. por tiempo de un año , à tan poca costa. Pero ès mayor toda via el decoro de un Empleo , que , siendo el primero en la estimacion de V. S. , sea objeto de sola la noble ambicion de sus Hijos , sin mezcla alguna de interès.

Dexar el Empleo en el pie antecedente , fijandose en un Pueblo la Diputacion , con el Corregimiento , podrà producir con el tiempo el inconveniente apuntado en el parecer de 1716 ; pues por mas que con las Diputaciones extraordinarias procuren atajarse , siempre serà grande la parte que tengan en el Gobierno de V.S. los Vecinos del Pueblo de fija residencia.

Un Diputado General forastero , que con su familia se transfiera al Lugar , que se destinasse para vivir en el tres años , pide Salario corespondiente à la estimacion del Empleo. Y siendo oy , mucho mas crecidos que el año de 1716. los empeños de V. S. crece à proporcion la fuerza de este motivo , que entre otros se tuvo presente en aquèl tiempo.

A la economía de celebrarse de tres à tres años las Juntas Generales destinando el gasto , que por este medio se escusan al Salario competente , de un Diputado General forastero , al aumento del Señor Corregidor , y otros efectos , debe observarse , que propuesta la dilacion de las Juntas Generales , al plazo de tres años en la de Tolosa de 1751. fuè recibida aquèlla proposicion con especial displicencia. Generalmente los Pueblos , desean frequentes las Juntas , para tener parte en el Gobierno de V. S. por medio de sus Cavalleros Procuradores : estar informados de sus resoluciones , como de el estado de los negocios , que mas interessan nuestra Hermandad ; y recurrir à ellas en algunos de mucha gravedad , que la Diputacion suele remi-

tir à la Junta General, por no considerarse con facultad bastante para resolverlos.

Fuera de èsto el ahorro de gastos, tiene no pequeña contingencia en las Juntas Particulares, que por lo regular serían muy repetidas; y en la duracion de las Generales, que celebrandose de tres à tres años, no podrian quedar reducidas al corto espacio de seis dias.

Ni aquèlla providencia, puede sufragar para los fines que se proponen. Es muy poco lo que V. S. en comun gasta en las Juntas, reduciendose à 200. Ducados de vellon que dà à la Republica donde se celebran, 50. Pesos al Señor Corregidor por su personal asistencia; y unos cortísimos Salarios del Presidente, Capellan, Porteros, y Maceros. Los Pueblos dàn dietas moderadas à los Cavalleros Procuradores; y sobre que todo èllo no puede alcanzar para los fines propuestos, como es facil demostrar, parece muy violento, que las Republicas contribuyan para Salarios de los Señores Corregidor, y Diputado General con el importe de las dietas, que dàn à sus Cavalleros Procuradores, à fin de concurrir por su medio al Gobierno de V. S.

Tampoco se necesita alterar el sistèma de nuestro Gobierno, para pensar en el aumento del Salario del Señor Corregidor, y la abolicion de las Decimas: punto, que propuesto en la Junta General de Fuenterrabía de 1748. no se resolvió en la siguiente de Vergara, por los empeños de V. S. quedando remitido, para quando se pudiesen corrientes los repartimientos de la Compañía de Caracas. Hallase V. S. en el caso prevenido, à que ès consiguiente tratar en esta Junta de la abolicion de las Decimas, y aumento de Salario del Señor Corregidor.

La idèa de Tandas trienales propuesta el año de 1709. y rechazada en 1710., no agradò à los mismos Ministros del Tribunal, segun expressan en su parecer los Cavalleros de la Juntilla de 1716., quando en la Junta General de Azcoitia se acordaron por mayoría de Votos; observaron el mismo lenguaje, y es bastante sabido, que en el Memorial presentado à aquèlla Junta, aspiravan à la residencia fija. No se sofegarán, ni dejaràn sofegàr à V. S., hasta conseguirlo, si para impedir logren alguna vez el total cumplimiento de sus deseos, no piensa V. S. en providencia mas eficaz, que la de la Junta General

neral de Villafranca de 1727. que impuso quinientos Ducados de multa, a quien bolviessè à suscitar una pretension, tantas veces rechazada.

Ultimamente, Señor, seis años hace, no mas, que despues de un reñido Pleyto, se estableció trienal la duracion de las Tandas, por Decreto de la Real Persona.

Siguió à esta novedad, la ereccion de Diputacion extraordinaria, compuesta de Vecinos de quatro partidos de V. S. á demàs de otros de los quatro Pueblos de Tanda. Congregada dos veces al año por regla, y en ocasiones particulares, que lo pidan, atiende al Gobierno de V. S. en las materias de mayor importancia; y aun son consultados los Diputados ausentes en puntos de alguna gravedad.

Las continuas mudanzas de methodo de Govieno, no son las mas propias para acreditar èste; antes sí, requieren largas, y bien premeditadas experiencias, para abandonar el que con tanta solemnidad se acaba de establecer.

Por èsto, y todo lo demàs referido, proponen à V. S. las quatro Republicas, acuerde continuar las Tandas trienales, Juntas añales, y methodo de Diputacion en el estado en que se hallan, sin novedad alguna; y que para exigir indefectiblemente la multa de 500. Ducados, acordada en la Junta General de Villafranca de 1727., se solicite su Real Confirmacion. Así lo esperan de las grandes luces, y siempre acreditada prudencia de V. S. la Ciudad de San Sebastian, y Villas de Tolosa, Aztoitia, y Azpeitia; y en su nombre D. Martin de Zavaleta, D. Juan de Michelena, D. Joseph Antonio de Yarza, D. Joseph Francisco de Lapaza, D. Miguèl de Alzaga, D. Nicolás de Altuna, D. Manuèl Ignacio de Altuna, D. Pedro Ignacio de Zavalá y Ozaeta.

Presentóse tambien el siguiente.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

MUI ILUSTRE SEÑOR.

LA M. N. y M. L. y M. V. Ciudad de Fuenterrabía; y las N. y L. Villas de Mondragón, Vergara, Motrico, Elgoibar, Rentería, Cestona, Eybar, Hernani, Arichavaleta,

EF-

Escoriaza, Villabona, Veasain, Elgueta, Placencia, Salinas, Cegama, y el N. y L. Valle de Oyarzun, por medio de sus Cavalleros Procuradores Junteros, llevados del respeto, confianza, y atencion que tienen para con V.S. dicen: Que despues que segun se dize esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, y las N. y L. Villas de Tollosa, Azpeitia, y Azcoitia han de exponer á V. S. con el celo, discrecion, y viveza que acostumbra los poderosos motivos, que persuaden la importancia de que V. S. mantenga sin variedad el giro del Tribunal del Señor Corregidor, y la forma, y methodo que tiene del Gobierno de su Diputacion, y de sus Juntas, apenas les quedará que añadir. No obstante, como el interés comun de su hermandad, les obliga á la conservacion de aquellos medios, que sobre la poderosa recomendacion de averse dispuesto, y mantenido por sus mayores, tienen en sí las experiencias de su utilidad; no pueden menos de adherirse á las Ilustres Republicas, que han de hacer á V. S. su representacion, añadiendo alguna reflexion.

Bien puede ser que la fixacion pretendida fuesse mas util á algunos Pueblos, que por su inmediacion al de residencia desfrutarian el haorro de muchos gastos, sin las pensiones que sentiria el mismo en que se detuviesse el Tribunal: pero, Señor, quantos mas serán los que padezcan con la mayor distancia los perjuicios, qceden en ventaja de los menores. V.S. sabe mui bien el fin, y la causa de nuestra hermandad; y no puede V.S. ignorar tampoco, que tanto mas se desvia de los principios fundamentales de ella, quanto sus disposiciones den mas ventajas á unos Pueblos que á otros, de los que tienen el honor de componerla.

En el presente methodo del Gobierno de V.S. ay la mas segura disposicion de criar cada uno muchos hijos practicos en los intereses de V.S., y capaces de proporcionarla por su instruccion muchas ventajas, y no pocos aciertos. No podrán mirar con indiferencia los que estiman á V. S. que se le prive de esta incomparable conveniencia. Esta Providencia ha puesto á los Pueblos, y personas que componen el nobilísimo Cuerpo de V.S. en possession de la parte de Gobierno, que permiten la situacion, y circunstancias de V. S. conforme á su union, y hermandad, beneficio, y honor de que avrian estado privadas las mas de las Republicas de V. S. por algunos siglos; al principio

pio por conveniencia comun de interès, que con el tiempo passó á vissos de prelación; y configuientemente han logrado por te medio la igualdad, muchos tiempos pretendida.

Los inconvenientes que han motivado el celo del Señor Corregidor à hacer á V. S. en su Junta de Mondragon las proposiciones puestas en question, se remueben facilmente, y con mas solidèz por otros medios. Si el transito de un Pueblo à otro acarrea la pérdida de tantos papeles, dispongan los Oficios, arcones capaces, y de buen resguardo en que se conduzcan con seguridad. Si V. S., y no otra Provincia alguna mantiene un Tribunal, que no està fijo: V. S., y nõ otra Provincia alguna tiene razones particulares para hacerlo. Su Poblacion, el haverse mantenido tantos siglos independiente de toda sujecion, y la hermandad de los Pueblos de V. S. no tienen proporcion con las demás Provincias de nuestra Peninsula; y no será mucho, que la conveniencia de Republicas tan circunstanciadas se sacrifique algo de la practica de las demás. Sin que sea necesario apuntar la reflexion, de que aqui tenemos muchas cosas, que no tienen en otras partes ni llevaramos à bien; que se nos quisiese igualar con los demás.

Estas eficaces consideraciones, que tienen sobre-saltado nuestro cuidado, y nos hacen temer la funesta consequencia de ver desmembrada nuestra hermandad de muchos Pueblos, que viendo cancelada la principal maxima de su union, ni se creerán obligadas à mantenerla, ni tendrán por conveniente à sus intereses el conservarla, nos hacen instar con el mayor respeto à V. S. se sirva mantener su Gobierno, sin variedad alguna, para que todos sus Pueblos, continuen, en desfrutar en un cuerpo, sin el riesgo de interrumpirse, ò perderse nuestra feliz hermandad aquèllas ventajas, que los han hecho tan respetables en el Mundo

Asi lo esperamos de la justificada conducta de V. S. las Republicas suplicantes; en cuyo nombre lo firman sus Procuradores. San Sebastian y Julio 3. de 1753. El Marquès de San Millan, D. Juan Antonio de Zuloaga, D. Juan Xavier de Araoz, D. Joseph Miguel de Galarza, D. Manuel Antonio de Zuazola, D. Miguel Antonio Casadevante, Francisco Mathias de Urrutia, D. Bartholomè Joachin de Ibarra, Fernando de Azcarraga, D. Julian Antonio de Urriarre Alava y Elejondo,

do, D. Miguel Joseph de Oñaso y Zumalave, D. Manuel de Zamora y Yrigoyen, D. Juan Domingo de Larreta, D. Vicente de Lily, D. Joseph Domingo de Oyarzabal y Arriaga, D. Placido de Plazaola, D. Juan Antonio de Soroeta, Juan Andrés de Lafalde, Joseph Antonio de Orendain, D. Manuel Joachin de Zavala.

Decreto.

Y aviendo votado por su orden los Cavalleros Procuradores, á instancia de el Señor Corregidor, dixeron uniformemente, que se execute el Voto de las quatro Republicas. Que la Diputacion solicite la confirmacion de este Decreto, en quanto á obtener facultad de exigir la multa de los 500. Ducados, acordada en el año de 1727. de qualquiera, que directe, ó indirecte intentare variacion del methodo presente de Juntas, y Diputaciones, y curso del Tribunal de el Corregimiento; y que añalmente se lea este Decreto en las Juntas Generales: Y aviendo añadido en su Voto las Villas de Beasain, Cizurquil, Elduayen, Urnieta, y Astigarraga, que la Junta dipute personas, que discurren los medios conducentes, á que se observe lo nuevamente establecido, y confirmado por S. M., y que no se innove; acordò la Junta, que los Señores D. Nicolás de Altuna, D. Joseph Miguèl de Galarza, D. Miguèl de Oñaso, D. Joseph Antonio de Azcue, y D. Manuel Joachin de Zavala confieran los medios conducentes à conseguirse los fines propuestos en estos Votos; y que los hagan saber á la Junta.

Con lo que se acabò la Junta; y por su mandado lo firmè yo el Secretario: Por mandado de la Junta. *D. Manuel Ignacio de Aguirre.*

TERCERA JUNTA.

EN la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de San Sebastian, el dia 4. de Julio de 1753., estando juntos los Cavalleros Procuradores arriba expressados, con asistencia de el Señor Corregidor, y por presencia de mí el Secretario, acordaron lo siguiente.

Presentaronse varios Testimonios de Casas quemadas en el año ultimo en el distrito de esta Provincia; y la Junta acordó,

* Testimonio de Casas quemadas.

dò que se la den las licencias de Postulacion en la forma ordinaria; á los que fueron dueños de ellas.

Sobre composicion de Caminos.

Enterada la Junta de las declaraciones, que Francisco de Ybero ha hecho, reconocidos los Caminos Reales, desde el Puerto de San Adrian, hasta el passo de Beobia; y desde Salinas, à Beafain, acordó, que se comuniquen à las Republicas los Capirulos, que hablan con cada una de ellas, para que se esfuerzen à su execucion, con la mayor brevedad. Que la Diputacion, quando tenga fondos, asista à cada Republica para esta obra, segun la necesidad, que considerare en ellas; teniendo presente lo que se aya executado en cumplimiento de lo decretado en la Junta General de Mondragón; y no aviendose conseguido todavia resolucion de S. M. à la suplica, que se le hizo, desde la Diputacion extraordinaria del mes de Febrero, se suplique de nuevo à S. M. se sirva de destinar à esta Obra los Reales, que quedan libres en las Alcavalas de esta Provincia; que la Diputacion, embie al Maestro Ybero en el mes de Febrero, al reconocimiento de lo que se aya trabajado en los Caminos; le pague sus dietas, y las exiga de las Republicas, que fueren omisas.

Sobre manejo de Caudales de las Republicas.

Leyóse la quarta proposicion de el Señor Corregidor, en quanto à la economia, y administracion de los Bienes de las Republicas: Y enterada la Junta de las intenciones de el Señor Corregidor, que en el sentido explicado à nadie puede ser ofensiva; acordò suplicar al Señor Corregidor, que usando de su Jurisdiccion, se sirva de pedir las Cuentas à las Republicas, en que aya entendido hai mal versacion de caudales; y de castigar à los que fueren culpados.

Que se pongan Aranceles en los Mesones.

Leyóse tambien la quinta, que habla del abusso de las Posáderas; y acordò la Junta, que cada Republica procure apropiarse de un Meson, ò Mesones de la posible mayor comodidad: que en ellos ponga Arancel de los precios, que deberán pagar los Caminantes: que este se renueve cada año; y los nuevos Capitulares de las Republicas los embien à la Diputacion dentro de un mes, despues de las elecciones; y tambien siempre que por algun accidente de carestía aya motivo de variacion; y que disponiendo de prompto el Arancel, lo hagan observar à los Mesoneros, y Mesoneras actuales.

Se

Se recibió Carta del Doctor D. Martin Manuel de Irigoiti, en que manifiesta la estimacion que hizo de la gracia que se sirvió confirmarle la Junta General de Mondragón, para la Visita de Boticas de esta Provincia, à que se huviera aplicado el Otoño passado, à no haverse ofrecido algunos reparos, que hizo presentes á la Diputacion, cuya resolucion reservó à esta Junta, á donde hizo animo de recurrir, informando de quanto ha passado en este particular.

Escusasse el
Dotor Yrigoiti
de hazer la Visita
de Boticas.

Que posteriormente con la ocasion de dos viages, que se le han ofrecido, ha reconocido por su mucha pesadèz, y aspereza de caminos hallarse poco apto para poderse manejar à cavallo: pues de resulta de ambos, se ha hallado con considerable deterioracion de su salud; con una fuerte herispela de los bajos en el primero, la que retoña á poco exercicio; y en el segundo, con un recio golpe, que le ha dexado mui maltratado, por haversele caído el Macho.

Que estos claros desengaños, le persuaden la imposibilidad, con que se halla para emprender el cumplimiento de la orden de la Junta de Mondragón, que tanto deseaba, dexandole con esta tan justa mortificacion de no poder manifestar á esta Provincia, su resignada obsequiosa voluntad, la que acreditará siempre que le dispense sus preceptos proporcionados á quanto alcanzaren sus posibles: y por ser dia de funcion de Iglesia, acordó la Junta suspender la resolucion de este punto, hasta la de mañana.

Con lo qual se acabò la Junta; y por su mandado, lo firmè yo el Secretario: Por mandado de la Junta. *Don Manuel Ignacio de Aguirre.*

QUARTA JUNTA.

EN la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de San Sebastian, el dia 5. de Julio de 1753., estando juntos los Cavalleros Procuradores arriba expressados, con asistencia de el Señor Corregidor, y por presencia de mí el Secretario, acordaron lo siguiente.

Leyóse la sexta proposicion del Señor Corregidor, y atendi-

Nombrasse Vi-
sitador de Boti-
cas.

diendo la Junta à la escusa del Dr. D. Martin Manuel de Irigoi-
ti, que se leyò en la Junta de ayèr, nombrò à Geronimo de Re-
villa, Maestro Boticario en Bilbao, para que haga la Visita de
Boticas, con asistencia de la Justicia, y Medico de cada Lu-
gar, á costa de los Boticarios; llevando el Salario, que señala
el Real Protomedicato.

Que las Repu-
blicas, procuren
poner Positos de
Granos.

En vista de la septima proposicion del Señor Corregidor,
acordò la Junta, que las Villas en que no hai Posito de Granos,
para venderlos á sus Vecinos, se esfuercen à disponerlos, para
que no se espongan à los riesgos, que insignua el Señor Cor-
regidor.

Escrivense gra-
cias al P. Confes-
sor de el Rey,
y à los Señores
Otamédi, y Ola-
sagasti.

Aviendo entendido la Junta lo mucho que han contri-
buído al lògro de la Real Cedula de 8. de Octubre ultimo los
oficios del Rmo. Padre Francisco Rabago, Confessor de el
Rey Nuestro Señor: los del Señor D. Andrès de Otamendi,
del Consejo de S. M., su Secretario de Gracia, Justicia, y Real
Patronato de Aragón; y los de el Señor D. Juan Baptista de
Olasagasti, del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, y
Contador de Millones, acordó se le escrivan las mas verdaderas
afectuosas gracias.

Sobre computo
añal de Granos, y
Carnes.

Y aviendose conferido, en razon de los computos de Gra-
nos, y Carnes que aquèlla Real Cedula manda hacer cada año,
acordò la Junta, que las Republicas embien á la Diputacion,
por todo el mes de Enero los computos expressados de los
Granos, y Carnes que necesite cada una; y que la Diputa-
cion, formando relacion de ellos, la passe á la Corte, pidién-
do la Real Orden, que manda S. M. en la citada Real Cedula.

Y aviendo representado esta Ciudad, y otras Republi-
cas, que no pueden subsistir de aquí al mes de Enero, sin traèr
Granos, y Ganado de Francia, acordò la Junta, que embien
á la Diputacion razon de lo que necesiten de aquí al mes de
Enero; y se suplique à S. M. permita interinamente la extrac-
cion de su importe.

Descargo de los
Cavalleros nom-
brados, para dis-
currir, en quanto
à la Alcaldía de
Sacas.

Los Cavalleros nombrados en la Junta de Mondragón,
para mejorar el methodo de Gobierno de la Alcaldia de Sacas,
informaron à la Junta, que por la distancia con que viven
unos de otros, y no aver concurrido à esta D. Martin de Arei-
zaga y Yrufta, no avian podido arreglar sus discursos; y que
sien-

siendo uno de ellos , que en adelante los Alcaldes de Sacas , elijan Escrivano , que sea mas de su satisfaccion , en que no se hace agravio à ninguna Republica , respecto de sortearse la Alcaldía entre todas , acordò la Junta , que se escuse el Sorteo de los nuevos Turnos de la Escrivanía de Sacas , que se debió aver hechado en la primera Junta ; y que en adelante los Alcaldes de Sacas , elijan Escrivano que sea de su satisfaccion ; y este sirva la Escrivanía por el año de su Alcaldía ; y que los Señores D. Manuel Joachin de Zavala , D. Nicolás de Altuna , D. Martin de Areizaga , y D. Joseph Antonio de Azcue continuen la comission , que à este assumpto les confirió la Junta General de Mondragòn , y den su descargo á la primera. Esta Ciudad , en obsequio de la Junta , cedió la suerte , que la ha cavido de la Escrivanía de Sacas ; y dando la Junta à la Ciudad muchas gracias , acordó , que el nuevo Alcalde , que se nombrare , elija al Escrivano , que le parezca mejor.

Memorial de
Ataún.

Presentòse un Memorial de la Villa de Ataún , en que dize : Que reduciendose su obligacion hasta el año pasado de 1752. à 768. Arboles , segun noticia dada por el Señor Don Nicolàs de Altuna , ha hecho plantar efectivamente 1141. Robles : Que este atrasso , ha sido con inclusion de 30. Arboles bravos , que vendió para fabrica de Vageles ; y que deven revajarfele del cargo , en virtud del Capitulo XX. de el Reglamento del año de 1738. confirmado por S. M. , à causa de aver empleado su importe en redempcion de Censos : Que como consta del testimonio que presenta , ha recibido por Septiembre del año ultimo 900. Robles , y 569. Castaños , presos en dos ojas ; y que se halla actualmente con Viveros , que llegan al numero de 681500. Planzones : Y suplica à la Junta se sirva de declarar aver cumplido la Villa , y sus Capitulares , y dado satisfaccion al cargo que se le hizo en Carta de 21. de Febrero de este año ; y que sus Capitulares , no han incurrido en la pena apercibida en ella.

Otro , de Ycaz-
teguieta.

Presentòse , otro , de la Villa de Ycazteguieta , en que dize : Que en todos sus Montes Concegiles , solo hai termino vacio correspondiente al plantío de tres à quatro Arboles : Que para poblarlo , crió el año de 1748. un Vivero ; y sin
duda

Decreto, sobre
plantacion de Ar-
boles.

duda, por lo debil del terreno, no han prevalecido los plantaciones, y que en su vista, aviendose informado de personas practicas el año de 1751. hizo sembrar 2. fanegas de Vellota de Roble; y que han nacido de buena traza; que por este motivo, no hà podido cumplir con su obligacion: Y suplica à la Junta se sirva de suspenderla, en interin llegan à sazón los Viveros, declarando, no aver incurrido la Villa, ni sus Capitulares en la multa mandada por el Cap. 4. de la Real Cedula de Montes, mediante las muchas diligencias practicadas, y no aver avido de su parte omision alguna. Y aviendose conferido en su razon, y de lo que al assumpto informaron los Cavalleros Procuradores de las Republicas, à cordó la Junta, que à las que se hallan en descubierto de su obligacion de plantacion de Arboles, y hicieren constar tener Viveros corrientes con que remplazarla dentro de tres años, se suspenda la execucion de las multas à sus Capitulares; pero, que se exijan irremisiblemente de los de las que deben Arboles, y no tienen Viveros para su remplazo. Que las Republicas embien añalmente à las Juntas Generales Testimonio de tener por sí, ò por Assentistas, con Escituras, Viveros para plantacion, en terminos propios de las Republicas, expresando su numero, y calidad; y à las que no lo embiaren, se les saquen efectivamente à 20. Ducados de multa.

Que se paguen
los materiales sa-
dos para Cureñas,
y Afustes; y se
figa la instancia
pendiente.

El Señor D. Nicolàs de Altuna informó à la Junta las diligencias, que en execucion de lo mandado por la de Mondragón, ha practicado la Diputacion, para que à los que dieron materiales para Cureñas, y Afustes, se les paguen, al precio reglado con D. Joseph de Veldarrayn, y el estado en que se halla esta pretension; y la Junta acordò, que se pague de gastos de Diputacion, al precio reglado el importe de los expressados materiales; y se figa la instancia pendiente en la Corte, para que la Provincia pueda remplazar el dinero, que adelanta.

Apruebafse la
Venta de la Casa
de Echenagusia.

El Señor D. Juan Francisco de Lardizaval y Oriar, Cavallero Procurador de la Villa de Villafranca presentò la Escritura de Venta de la Casa de Echenagusia, sita en la Villa de Mutiloa, à Ignacio de Aguirrezabal, Vecino de Tolosa, con la carga, y obligacion de redimir 134225. Reales de vellon de Censos Capitales, hipotecados por esta Provincia, sobre la expressada Casa; y aprobando la Junta la Venta de esta Casa,
diò

diò muchas gracias al Señor D. Juan Francisco: y enterada, de que todavia se deven algunos Reales á la Villa de Ysañdo, por la consignacion, que en ella la hizo esta Provincia, acordó la Junta, se le consigne para su pago el dinero que hay en poder del Señor D. Juan Francisco; el que debe Juan de Bidaola, y el resto se le pague de gastos de Diputacion; y el Señor D. Juan Francisco, se dè Certificacion de la aprobacion de la Venta de la Casa, para resguardo del Comprador.

Con lo qual se acabò la Junta; y por su mandado, lo firmè yo el Secretario: Pormandado de la Junta. *Don Manuel Ignacio de Aguirre.*

QUINTA JUNTA.

EN la Mui Noble, y Mui Leal Ciudad de San Sebastián, el dia 6. de Julio de 1753. ; estando juntos los Cavalleros Procuradores arriba expressados, con asistencia de el Señor Corregidor, y por presencia de mí el Secretario; acordaron lo siguiente.

Aviendose evacuado los puntos de Combocatoria, diò la Junta muchas gracias por sus aciertos al Señor D. Nicolás de Altuna, ultimo Diputado General, á que manifestó el Señor Don Nicolás su grande satisfaccion, y el reconocimiento con que queda para emplearse en el Servicio de esta Provincia.

Gracias al Señor Don Nicolás de Altuna.

Presentóse una Real Provision de Emplazamiento, y Compulsoria, despachada por los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, el dia 23. del ultimo Marzo, á pedimento de Juan Agustín de Lecumberri, Vecino de la Villa de Hernani, por la qual se manda al Escrivano en cuyo poder paran los Autos seguidos en el Tribunal del Corregimiento, con Maria de Ayerdi, Viuda, Vecina de esta Ciudad, sobre la pertenencia de las Casas de Ayerdi, y Ormacharreta, dè, y entregue á la parte de dicho Juan Agustín de Lecumberri un traslado de ellos, en manera que haga fee; y las Partes interessadas acudan á dicha Real Chancillería en seguimiento de su derecho, dentro del termino que se les señala; y reconociendo la Junta, que su thenor no se opone á los Fue-

Ufo à otra Provision.

ros de esta Provincia, acordò darla uso, paraque en quanto á ellos toca, se cumpla, y execute enteramente su disposicion.

Mandase renovar su instruccion al Agéte en Corte.

Leyóse el Parecer de los Señores D. Martin Joseph de Areizaga, y Don Joseph Antonio de Azcue, nombrados por la Diputacion extraordinaria, en que dicen, han reconocido la Instruccion de el Agente en Corte, y la satisfaccion puesta segun costumbre à la margen de sus Capítulos; y que hallan, que D. Juan de Altuna, hà dado cumplimiento á todos ellos con la puntualidad que acostumbra: Y la Junta acordò, que se renueve su Instruccion à Don Joachin.

Declaracion de el valor de los 25. dineros de moneda vieja.

Leyóse tambien el que por remision de la Junta General de Mondragòn hà dado el Licenciado D. Francisco Xavier de Esparza, Abogado de los Reales Consejos, y Consultor de esta Provincia, en quanto á la declaracion, que la Villa de Alquiza, y el Lugar de Hernialde piden sobre el valor de los 25. dineros de moneda vieja, que señala el Capitulo 1. titulo 40. de los Fueros, por pena de el ganado de que se hiciessè prendaria denoche, dice, que no há podido averiguar, ni llegar á ajustar el valor fijo, y cierto de los 25. dineros de moneda vieja; pues aunque el Señor Cobarrubias en el Capitulo 5. de Collat. veteruæ nomismat. refiere los maravedis viejos, ò de moneda vieja, que corrian en tiempo del Señor Rey D. Alfonso XI, no pone dineros de monedas viejas, y dice, que algunas veces el maravedi, se há aplicado à dineros, y segun la reducion que formó de los maravedis viejos, à los presentes, le parece, que aplicando à maravedis los 25. dineros, pudiera estimar la Junta por dos Reales de vellon dichos 25. dineros: pues aunque en la reducion se halle alguna diferencia, no obstante el mismo Señor Cobarrubias en el citado Capitulo, dice, que ès costumbre en la reducion de monedas viejas à las nuevas, no miran à alguna pequeña diferencia.

Que le mueve tambien la consideracion, de que està declarado por la Junta General de el año de 1718, que el medio florin de oro expreffado en el Capitulo 5. del citado titulo de los Fueros se estimò por 4. Reales de vellon; y que siendo esta la pena por cada Yegua, que se hallàre de dia, ó de noche en terminos agenos, parece que siendo la pena de los 25. dineros por los ganados, que de noche se hallassen en los terminos y Mon-

tes, corresponde regularse la mitad de los 4. Reales: Y la Junta acordò, se execute este Dictamen; y que en adelante los 25. dineros de moneda vieja, se entienda ser dos Reales de vellon.

Aviendose conferido, en razon de los registros, que los Guardas de Tolosa hacen de los Baules Caxas, y Cargas, que entràn en esta Provincia, y leídose la respuesta de el Señor D. Joseph Manuel de Esquivel y Ribas, Governador de las Aduanas de Cantabria, en que dice lo executan de orden de la Direccion General de Rentas, por impedir la Extraccion de Seda en rama, à Reynos estraños, acordò la Junta, que las Justicias, y el Alcalde de Sacas cuiden de impedir esta extraccion; y se represente á la Corte, pidiendo mande cesar á los Guardas en los Registros que hacen, por ser contra la disposicion del Capitulo 5. del titulo 18. de los Fueros.

Que las Justicias, y el Alcalde de Sacas, cuiden de impedir la extraccion de Seda en rama.

Sobre extincion de Decimas, y aumento de Salario de los Señores Corregidores.

Confirióse tambien, en razon de la proposicion, que el Señor D. Manuel Arredondo Carmona, Corregidor que fuè de esta Provincia hizo á la Junta General de Fuenterrabia de el año de 1748, para que se extinguiessen las Decimas, y se aumentase el Salario à los Señores sus successores; y acordò la Junta, que la Diputacion discorra los medios para la execucion de esta proposicion, y los proponga à la primera Junta General.

El Hospital de Pamplona pide la proteccion de esta Provincia, para recoger trapo con que hacer Papel.

Se recibió Carta de la Junta del Santo Hospital del Reyno de Navarra, en que dice: Que para el beneficio publico, y para contribuir à la satisfaccion de tantas obligaciones, y cargas como tiene aquella Santa Casa, ha resuelto construir un Molino de Papel; y siendo precissa la providencia de recoxer el trapo necessario, tiene resuelto destinar personas, que se dediquen à executar lo: Y suplica á la Junta se sirva proteger, à las que nombrare en esta Provincia, y auxiliarlas en todo lo que fuere correspondiente: Y la Junta acordò responderla, que puede asegurarse, que sus Apoderados hallaràn siempre el auxilio, que necesitaren de esta Provincia.

Informò el Señor D. Nicolás de Altuna de los estragos, que el Mar ha hecho en el Muelle de Guetaria; y enterada la Junta de la declaracion de el Maestro Francisco de Ybero, y de las providencias que interinamente ha dado la Diputacion, acordò, que por este año se executen las Obras inexcusables de aquel Muelle, al cuidado del Señor D. Nicolás, y las demàs declaradas por Ybero, el año que viene.

De-

Que no se cobren derechos en Feria, ni á Mercaderes marchantes ; y que la Alcavala, de solo un genero forano en la cantidad preciffa.

Defeando la Junta mantener, como es justo, la libertad, y exemption de esta Provincia, acordò, que en las Ferias francas, ni à Mercaderes marchantes, no se cobren derechos, por razon de Alcavala, ni otro titulo alguno ; y que las Republicas, procuren cobrar su encavezamiento de la Alcavala, de solo un genero forano, en que hallàren mayor conveniencia ; pero que, no se cobre mayor cantidad, que la preciffa, como se mandò por la Junta General de Hernani de el año de 1736.

El Licenciado Arteach pide se tome providencia para evitar tantos Pleitos, sobre particion de legitimas.

Se recibió Carta del Licenciado D. Ignacio de Arteach, Abogado de los Reales Consejos, Presbytero Beneficiado de la Parroquial de San Pedro de Vergara, en que insinua á la Junta los muchos Pleitos que se siguen, sobre division, y particion de legitimas ; y el daño, que experimentan las Haciendas, con ruína, y enagenacion de muchas Casas Solares ; y pide, se tome providencia para el remedio. Y teniendo presente la Junta, que este punto està remitido à los Señores D. Mathias Bernardo de Valencegui y Urbina, Cavallero del Orden de Santiago ; D. Diego de Atocha, de el de Calatrava ; y Don Joseph Gabrièl de Yzquierdo, acordò, se den muchas gracias al Licenciado D. Ignacio de Arteach, por su celo ; y que su Carta se passè por mano de el Señor D. Miguèl de Olaso, à los Cavalleros nombrados, para que teniendo presente los antecedentes, se sirvan de resolver quanto antes este punto.

Remiteffe su Carta à los Cavalleros nombrados.

Reconociendose el abuso, que se experimenta en introducirse à Pèritos Agrimensores, y Maestros de Obras, por su propia voluntad, muchos que no tienen la pèricia suficiente ; y que los Señores Juezes se ven preciffados à sujetarse à las declaraciones de ellos ; acordò la Junta, que los que quisieren exercer estos Empleos, se presenten al Señor Corregidor, para que los mande examinar, por medio de la persona que gustare ; y les despache Titulos de tales Agrimensores, y Maestros de Obras ; y que no se admita en Juicio declaracion, de quien no tenga el tál Titulo ; y se pida á S. M. confirmacion de este Decreto.

Presentóse un Memorial del Correo de Bilbao, en que se queja, de lo maltratado que se halla el Camino nombrado Arribizqueta, en Jurisdiccion de esta Ciudad ; y pide à la Junta se sirva de tomar providencia para su composicion. Presentóse

tòse , otro , de Fray Joseph Mànuèl de Mendiàròz , Vicario de la Parroquial de San Sebastian el antiguo , y otros Vecinos de esta Ciudad , en que se quejan , de lo maltratado que se halla el Camino Real , desde la Comunidad de Zubieta , hasta la expreffada Parroquia , en que no se puede andar , sin mucho riesgo ; especialmente de noche à la administracion de Sacramentos , ni se podrà acarrear por èl la Cosecha de Sidra : Y suplican à la Junta , se digne mandar reparar promptamente el mencionado Camino. Informòse à la Junta , de lo descompuesto que se halla el Camino de la baxada , desde Cigorza , à la Comunidad de Zubieta ; y enterada de todo esta Ciudad , se ofreció à hazer componer los expreffados Caminos de su Jurisdiccion ; y tambien la Villa de Usurbil , los que puedan comprehender à la suya.

Nombramiento de Procurador del Corregimiento.

Presentòse un Memorial de Joseph de Vicuña , en que hace relacion , de averle nombrado la Diputacion por Procurador interino del Corregimiento , en la vacante de Francisco Xavier Gomez : suplicò à la Junta , se sirva conferirle la propiedad de èste Empleo ; y la Junta acordò , como lo pide.

No ha lugar à concederse la futura de otro.

Presentòse , otro , de Joseph Santiago de Urrutia , en que pide la futura de la primera vacante de Procurador ; y la Junta acordò , que no hà lugar à su pretension.

Presentòse , otro , de Joseph de Goya , Maestro Platero , en que dice , ser Originario de Ceraín , Natural de Cegama , y Vecino de Tolosa ; y que por muerte de Francisco Ignacio de Aldaco , y Joseph de Garmendia , su Suegro , que sirvieron el Oficio de Maestros Contrastos : el primero , por nominacion de esta Provincia ; y el segundo , por la de el Señor Corregidor , se halla vacante este Empleo ; y deseando servirle , suplica à la Junta se digne mandar despachar Título de tal , con preferencia à otros , que no logren la fortuna , y apreciable calidad de tener el origen , naturaleza , y vecindad en el Territorio de esta Provincia : Y que , si para el efecto , fuere necesario traer examen del Real Contraste , ò persona diputada por la Real Junta de Comercio , se ofrece à passar por èllo. Y aviendo entendido la Junta , que el Señor Corregidor nombrò interinamente para este Empleo à Antonio de Usarralde , acordò , que si Usarralde obtuviere el examen de Contraste , Ensayador ,

Nombramiento de Contraste, Ensayador , y Marcador.

y Marcador , quede con estos Empleos ; y sino , Joseph de Goya , con la misma calidad de obtener el examen ; y que executado esto , se despache Titulo en la forma ordinaria.

Presentóse, otro, de Joseph de Albi , natural del Lugar de Tuilde, en el Ducado de Saboya , en que dize : Que él , y Juan Pedro de Albi , su hermano , residente en la ante-Iglesia de San Vicente de Abando , en el Señorío de Bizcaya , ante los Señores Corregidor , y Diputados Generales de aquel Señorío recibieron , con citacion de el Sindico Procurador General , informacion de ser Christianos viejos , limpios de toda mala raza , y fueron admitidos à la vecindad , y morada de aquel Señorío ; y se les permitió poner Tienda en la Villa de Bilbao : Y deseando continuar en ponerla en esta Ciudad , recurre à la Junta , à fin , de que se digne tomar las providencias , que fueren de su mayor agrado , por aversele mandado en virtud de cierta Ordenanza , que los Estrangeros , no tengan Tienda en esta Ciudad , y ser perjudicial , y opuesto à las Leyes de esta Provincia , y principalmente à los Capítulos del Título XIX. de los Fueros. Y aviendose informado à la Junta , que ay procedimiento en esta razon , acordò , que los Señores Presidentes vean los Papeles del assunto , y den dictamen à la Junta de mañana.

A los Señores Presidentes , el Memorial de Joseph de Albi.

Con lo qual se acabò la Junta ; y por su mandado , lo firmè yo el Secretario : Por mandado de la Junta. *Don Manuel Ignacio de Aguirre.*

SEXTA JUNTA.

EN la Mui Noble , y Mui Leal Ciudad de San Sebastian , el dia 7. de Julio de 1753. , estando juntos los Cavalleros Procuradores arriba expressados , con asistencia de el Señor Corregidor , y por presencia de mí el Secretario , acordaron lo siguiente.

Nombramiento de Alcalde de Sacas.

A proposicion de esta Mui Noble , y Mui Leal Ciudad de San Sebastian , nombrò la Junta por Alcalde de Sacas à D. Martin Joseph de Arizaga y Yruzta , quien fuè introducido à la Sala , jurò el recto , y fiel uso de este Empleo ; y en señal de
pos-

possession de el, se le entregó la Vara Real, de Justicia, de que dió muchas gracias à la Junta; la qual á proposicion de la misma Ciudad, nombró por Theniente de Alcalde de Sacas à Don Joseph Ignacio de Eguino, ambos Vecinos de Azcoitia; mandando, que el Theniente, y el Escrivano que eligiere el Alcalde de Sacas, juren en la Diputacion, y se despachen los Titulos en la forma ordinaria.

El Señor Don Nicolás de Altuna, ultimo Diputado General informó à la Junta, que havindose Consultado en Madrid, conforme á lo mandado por la de Mondragón, el punto de la Provision obtenida por el Marqués de Torretagle, segun el Dictamen, que se le dió por el Licenciado Don Joseph Ruiz de Ocenda, suplicó la Diputacion de su cumplimiento; y que aviendo recurrido el Marqués con este Despacho à la Sala de Hijos-dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid, ha proveído el Auto del thenor siguiente.

Esta Parte ocurra con los instrumentos, que presenta à la Provincia, para que en su vista, y haciendo las demás diligencias, que tuvieren por convenientes, la señalen el estado que le correspondiere, conforme á la practica de dicha Provincia. En Relaciones: Valladolid, y Mayo 22. de 1753. Villegas.

Y la Junta acordó, que para la pública noticia, se inserte en este Registro.

Aviendose conferido, en razon de la disputa pendiente, entre las Villas de Hernani, y Urnieta, sobre plantacion de Arboles bravos, y trasmochaderos en los Montes francos de Urumea, propusieron los Cavalleros Procuradores de la Villa de Hernani, que no se ha remitido por la Diputacion á la Corte, con los demás Papeles de informe, la Concordia hecha entre las Republicas interessadas en los expressados Montes; se les respondió, que no se ha remitido, porque no se ha presentado: Y la Junta acordó, que la Villa de Hernani embie à la Diputacion copia autentica de la Concordia, y la Diputacion la passe al Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada.

Presentose un Memorial de Santiago de Añorga, Arrendador del Donativo en el Passage de Fuenterrabia, en que pide, le mande decir la Junta, que derechos se deben cobrar

por

Sobre la pre-
tension del Mar-
qués de Torreta-
gle.

Que la Villa de
Hernani embie à
la Diputacion Co-
pia de la Concor-
dia, en razon de
los Montes fran-
cos de Urumea,
y la Diputacion
la passe al Señor
Ensenada.

Memorial de
el Donativo del
Passage de Fuen-
terrabia.

por este Arbitrio ; y quienes deben ser preferidos para no pagarlos : Y la Junta acordò , que por mano de este Interesado se escriba al Lugar de el Passage , remitiendole copia de este Memorial , y de la Orden del Consejo del año de 1741. ; y decirle , que por la primitiva facultad de este Arbitrio , expedida en el año de 1629. , està expressamente mandando , que lo deben pagar los Militares , y revalidado por la citada Orden del Consejo ; y que en su cumplimiento , se debe cobrar este Arbitrio en la cantidad de siete Reales y medio de vellon por cada Carga de Vino , Aguardiente , y sus especies ; y dos Reales y medio , en cada Carga de Bacallao cecial , y Congrio seco , que se consumiere en su territorio , de qualesquiera persona , à excepcion de los Eclesiasticos.

En razon de la
Hidalguía de Jo-
seph de Loynaz.

Los Señores Vehedores de Hidalguías dieron un Parecer , en que dizen : Que los Autos de Hidalguía , y entroncamiento de Joseph de Loynaz , y sus hijos , ante la Justicia Ordinaria de la Universidad de Vidania , aunque en lo substancial están bien hechos , y con circunstancias apreciables , los quatro Testigos que depònen sobre la limpieza paterna , y materna de los Pretendientes , ni otro alguno , atestiguan de conocimiento de los Abuelos maternos de los hijos de este , y de Maria Joachina de Mendiezabal , su Muger ; ni aun se haze mencion alguna de los Padres de èl , ni se expresan sus nombres en la demanda , ni articulado : Por lo qual , no ay la probanza de la limpieza de Sangre , que se requiere por el Fuero , sin duda , por descuido en la direccion de la Causa , que no debe perjudicar al honor de los Pretendientes , que podrán enmendarle , con la informacion de lo que falta , ò remitiendola al examen de la Diputacion. Y la Junta acordò se de Despacho à las Partes interesadas , con insercion de este Parecer , para que recibiendo la informacion , que se previene en èl , acudan à otra Junta , ó à la Diputacion para su aprobacion , con dictamen de los Señores Presidentes.

Aprobacion de
otras.

Conforme à los Pareceres de los mismos Señores Vehedores de Hidalguías , aprobò la Junta : Una , de Bentura de Muxica , y sus Hermanos : Otra , de Pedro de Otamendi , y sus Hijos : Otra , de Salvador de Echeverria , y sus Hermanos ; mandando dàr à las Partes los Despachos de aprobacion en la forma ordinaria.

Pre-

Presentóse un Memorial de esta Mui Noble, y Mui Leal Ciudad, en que propone varios reparos, sobre el nuevo método de despachar las Tornaguías del Tabaco, que se conduce al Señorío de Vizcaya, y Provincia de Alava, en virtud de Guias de sus Diputados Generales; y pregunta, quienes pueden recibir, y vender el Tabaco fuera de los Vecinos, y domiciliados en ella.

Sobre admisión, y venta de Tabaco.

Se recibió Carta de el Consulado de esta Ciudad al mismo assunto; y la Junta acordó, que la Ciudad permita à qualquiera habitante suyo la introducion del Tabaco, con las precauciones, que están acordadas, y tambien la venta à los naturales del País, y à los que vinieren à comprarlo con Guias legitimas. Que los Señores Alcaldes, se valgan de las Personas que gustáren, para poner las notas à las Guias; y lleven de derechos dos Reales de vellon por cada nota firmada. Que siempre, que se quiera extraher Tabaco en cantidad considerable por Mar, para llevarse de un Puerto à otro, se haga afianzar al Conductor, de que lo empleará, y consumirá en los Pueblos de esta Provincia; pero, que los Señores Alcaldes, no den Guias, ni Tornaguías, como antes está mandado; y que al Consulado se responda, remitiendose al informe verbal de su Prior el Señor D. Juan Nicolàs de Guilifasti, que se ha hallado presente à la conferencia, que se ha tenido en el assunto.

Cartas de gracias de los Señores Diputados Generales.

Se recibieron Cartas de gracias de los Señores D. Joachin de Eguia, Diputado General en Azcoitia; D. Francisco Ignacio de Erquicia y Ossa, y D. Vicente de Basazabal, Adjuntos en Azpeitia; y D. Ignacio Antonio de Urbieto, en Oyarzun: Y la Junta acordó ponerlas por Registro.

Leyóse el siguiente Parecer del Señor Licenciado Don Bernardo Ignacio de Arostegui.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

POR orden de V. S. he visto el Memorial de Joseph de Albi, Saboyardo, y los Autos que presenta, comenzados ante la Justicia Ordinaria de esta M. N. y M. L. Ciudad, y en ellos un Dictamen del Señor mi Compañero, y

K

otro

otro mio, dados en este assumpto, expressando deberse denegar á dicho Albi lo que hasta aora pretende, sin embargo de quanto expone: De estos Dictames, se dió traslado á dicho Albi; y en esto quedan los dichos Autos. Tambien he visto en las Ordenanzas de V.S. y su Titulo X. el Capitulo IX., que dispone, que los Señores Procuradores de sus Juntas, no se entrometan en Autos Judiciarios, y extra-Judiciarios; salvo en los casos, que les es permitido conocer, segun las Ordenanzas, y el Capitulo X., de que los Señores Procuradores, no den mandamientos contra los Jueces Ordinarios, sobre sus Juicios, ni entren á conocer en las Causas Ordinarias, y Juicios que pertenecen á los Jueces Ordinarios. Y respecto, de que el Capitulo IV. de el mismo Titulo X. determina, que los Señores Procuradores conozcan de qualesquiera Pleitos, que Personas particulares tengan con algun Consejo, ó Universidad, y de ser dicho Pleito comenzado entre dicho Sindico Procurador General, se han substanciado dichos Autos, no parece corresponder á los dichos Capítulos IX., y X., sino al Cap. IV., que concede jurisdiccion á V. S., y manda, que conozca. En cuyo supuesto, remitiendome al referido mi dictamen, que es de fecha de 3. de Diciembre de 1752., sienta, que V.S. puede servirse nombrar Juez Comissario para esta Causa; salva siempre su dignissima Censura. San Sebastian, y Julio 7. de 1753. Licenciado D. Bernardo Ignacio de Arostegui Yrarrazabal.

Dasse comision al Señor Leizaur para el reconocimiento de una Causa.

Y la Junta acordó dar Comision en forma al Señor Don Agustín Joseph de Leizaur, para que en nombre de esta Provincia, conozca, y determine la causa que en el se menciona; delegandole á este fin, toda la Jurisdiccion, y facultad que por los Fueros la compete.

Que se jure en todas las Juntas, que no se tratará de la residencia fija del Tribunal del Señor Corregidor, de variacion de el metodo de las Diputaciones, ni de las Juntas Generales.

Leyóse tambien el Parecer, que han dado los Cavalleros nombrados, para discurrir las providencias con que pueda evitarse, que en adelante se buelva á executar la tantas veces repetida disputa sobre el establecimiento fijo de el Tribunal de el Señor Corregidor en un Lugar: la Celebracion de las Juntas Generales, á plazos mas dilatados, que el de un año; y el estado de la Diputacion: Y dicen, que el medio, que desde luego les ocurre, al parecer mas propio, es. que en todas las Juntas Generales á continuacion de el Juramento, que se
pref-

presta de no divertir los efectos de el Donativo, fuera de los fines de su Concesion conforme al Acuerdo de la de Azcoitia de 1691. se jure tambien por los Cavalleros Procuradores la observancia de lo decretado en esta Junta, por votos uniformes, à cerca de mantener sin novedad alguna las Tandas trienales, Juntas añales, y methodo presente de Diputacion. Que han conferido tambien sobre otro, u otros medios dirigidos al mismo fin; pero, que dependiendo de alguna noticia, que es preciso adquirir primero, y requiere mas tiempo, que el del presente Congreso, les hà parecido suspender por ahora su proposicion; y que siendo de el agrado de la Junta, procurarán disponer para la primera. Y la Junta acordò se execute este dictamen, y que los Señores nombrados propongan à la primera quanto seles ofrezca.

Los Señores Contadores, dieron su parecer, en quanto à la Cuenta de Don Joachin de Altuna; y aprobandola la Junta, acordò, se dè noticia de ello à Don Joachin, y muchas gracias por la fineza, y actividad conque procede en las dependencias de esta Provincia.

Presentòse, otro, sobre la de el Arbitrio de el Donativo; y la Junta acordò, se impriman la Cuenta, y el Parecer à continuacion de este Registro; y respecto de que el Señor Don Agustín tiene prompto el dinero de el importe de los Recibos, que no hà presentado, los Interessados acudan à su cobranza; y executen lo mismo para el tiempo de todas las Juntas Generales.

Presentòse un Memorial de Pedro Antonio de Aramburu Zavala, y Pedro de Zamòra, Vecinos de Astigarraga, en que se quejan de los procederes de otro Vecino de ella; y la Junta acordó remitirlo à la Diputacion.

Presentòse otro, de Ignacio de Gorriarán, en que pide, se le mande pagar un pico, que se le debe de resto de la Obra executada en el Muelle de Guetaria; y la Junta acordó remitirlo à la Diputacion.

Presentòse, otro, de la Villa de Ataùn, en que se queja, de la desigual corespondencia de el Reyno de Navarra, en la provision de Granos, y Pasto de Ganados; y suplica à la Junta se sirva de tomar providencia para el remedio; y la Junta acordò, que se escriba al Reyno de Navarra, dandole noticia de esta

que-

Parecer, sobre la Cuenta de el Agente en Corte.

Otro, sobre la de el Donativo.

Memorial de Pedro de Aramburu.

Otro, de Ignacio de Gorriarán.

queja, y pidiendole tome providencia para el remedio; porque sino, se executará aquí lo mismo.

Memorial de
Domingo de Azcoitia.

Pareceres de los
Veedores de Poderes,
Testimonios, y Causas
Criminales.

Presentóse, otro, de Domingo de Azcoitia, en que haciendo relacion de la Causa, que se está siguiendo en la Real Junta de el Tabaco, en razon de la aprehension de un Barco Francés, hecha en el Muelle de Guetaria, suplica à la Junta se digne de tomar esta Causa por suya, y de indemnizarle; y la Junta acordò, se tenga presente para su tiempo este Memorial.

Presentaronse los Pareceres de los Vehedores de Poderes, Testimonios, y Causas Criminales; y la Junta acordó, que no se inserten en este Registro; y que las Causas Criminales, en adelante, se remitan à la Diputacion para su reconocimien-
to, y paga, estando executadas las Sentencias.

El Señor D. Bernardo Ignacio de Arostegui y Yrarzabal informò à la Junta del Pleito, ò Pleitos, que teme tener con esta Mui Noble, y Mui Leal Ciudad, sobre reparo, composicion, y renovacion de Casas; y sí se deben derribar, ó no; y pidió à la Junta, que segun el Capitulo IV. del Titulo X. de los Fueros, se sirva de nombrarle Juez, que conozca de estas Causas: Los Señores Constituyentes de la Ciudad, dixeron, lo que al assunto se les ofrecía. Y la Junta, acordò, que las Partes interesadas informen à la Diputacion, en quanto à sus pretensiones.

Con lo qual se acabò la Junta, asignando la primera para la Noble, y Leal Villa de Hernani, à donde toca segun Fuero; y por su mandado lo firmè yo el Secretario: Por mandado de la Junta. *Don Manuel Ignacio de Aguirre.*

Escoriaza..	1001
Marulanda.	08182	010375.....
Castañares.	08192
Arichavaleta..		010825.05
Salinas.		000419.....
Oyarzun.		030158-25
Yrún.		020024.....
Lezo.		000922.....
Passage de la parte de Fuenterrabia..		020385.....
Astigarraga.		000810.....
Urnieta.		100215.....
Andoain.		010832.....
Aduna.		000195-17
Cicurquil.		000648.....
Asteasu.		000990.....
Alquiza.		000331.....
Villabona.		010692.....
Yrura.		000159.....
Anoeta.		000305.....
Hernalde.		000196.....
Albistur.		000750.....
Ybara.		000300.....
Velaunza.		000150.....
Verrobi.		000302.....
Leaburu.		000162.....
Elduaín.		000360.....
Veraſtegui.		010507-17
Gaztelu.		000240.....
Lizarza.		000523.....
Oreja.		000099.....
Alzo.		000213.....
Alegria.		020640.....
Orendain.		000317.....
Amezqueta.		010771.....

Valiarrain.	008133.....
Abalcifqueta.	008345.....
Ycazteguiera.	008407.....
Legorreta.	018001.....
Ychafondo.	008396.....
Alzaga.	008040.....
Gainza.	008273.....
Ataun.	028205--17
Veafain.	008751--17.
Aztigarreta.	008082--22.
Zaldivia.	008449.....
Lazcano.	018545----
Ydiazaval.	008913----
Cegama.	018710.....
Cerain.	008294--17.
Mutiloa.	008121.....
Gaviria.	008600.....
Ychaso,	008365.....
Ormaiztegui.	008527--17.
Ezquioga.	008462.....
Zumarraga.	008731.....
Anzuola.	018709----6
Aya.	018672.....
Beizama.	008704----
Goiaz.	008331----
Regil.	018232----
Vidania.	008452----
Soravilla , falta Testimonio.	008000----
Olaverria , no ay Donativo . , , , ,	008000----

De manera , que importa esta suma , como parece de arriba , ciento y quarenta y ocho mil setecientos diez y seis Reales , y quince maravedis de vellon , de los quales me hago cargo en la Cuenta , que sigue à la buelta.

D. Agustin Joseph de Leyzaur.

Cuenta,

*CUENTA, QUE DOY YO D. AGUSTIN JOSEPH DE LEIZ-
zaur, Theforero. General de. esta Mui Noble, y Mui Leal Provincia
de Guipuzcoa, del producto de el Donativo del Año de mil
setecientos cinquenta y dos, y otras partidas, que
se expressan con Cargo, y Data; ès en la
forma siguiente.*

CARGO.

1 **P**rimeraamente, me hago cargo
de quarenta y siete mil ochenta
y tres Reales, y veinte y tres ma-
ravedis de vellon, por el alcance liquido de mi
Cuenta, aprobada por los Señores Revissiores
en diez y seis de Septiembre del año ultimo de Reales de vellon.
mil setecientos cinquenta y dos. , , , , , 047808--23

2 Item, me hago cargo de ciento qua-
renta y ocho mil setecientos diez y seis Reales,
y quince maravedis de vellon, que han im-
portado los efectos de el Donativo del año
de mil setecientos cinquenta y dos, como
consta de la relacion, que vâ al principio de
èsta Cuenta. , , , , , , , , , , , 1488716--13

195800--4

Importa el Cargo, como parece, ciento y noventa y cinco
mil y ochocientos Reales, y quatro maravedis de vellon,
para los quales doy en Data las partidas siguientes.

D A T A.

*REDITOS DE CENSOS PAGADOS AUNO
y medio por ciento, del plazo de seis de Mayo
de mil setecientos cinquenta y tres.*

3 **A** La Madre Priora de Monjas de
la Villa de Hernani, por re- Reales de vellon.
ditos de el Censo de nueve mil Ducados de
vellon

de puesto principal de un año cumplido en dicho dia seis de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres, paguè. , , , , , , , , 00115585.....

4 A la Capellanía de Don Andrés de Altuna, por reditos de seis mil y trescientos Ducados de vellon de principal, del plazo de dicho dia. , , , , , , , , 0001994....17

5 A la Representacion de Doña Theresá Antonia de Murua, por los de seis mil y trescientos Ducados de vellon de principal, del plazo de dicho dia. , , , , , , , , 0001994....17

6 A Don Domingo de Olozaga, por los reditos de tres mil Ducados de vellon de principal, fundado por Don Martin de Olozaga en nueve de Abril. , , , , , , , , 0001495.....

7 A la Obra pía de Don Estevan de Echeverría, por el de otros de tres mil Ducados de vellon de principal, su plazo en dicho dia, pertenece á la Cofradía del Rosario de la Ciudad de Fuenterrabía. , , , , , , , , 0001495.....

8 A Don Nicolás de Francia, por el de diez mil novecientos y cinquenta y un Ducados, y nueve Reales, y veinte maravedis de vellon de principal de un año, su plazo en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y cinquenta y tres, á razon de uno y dos tercios Ducados de plata por ciento. 0021008...17

Censos à uno y tres quartillos por ciento.

9 **A** Doña Maria Nicolasa de Eterripa, Viuda del Difunto Don Nicolás de Echezarreta, por los de veinte y siete mil doscientos y setenta y dos Ducados, y ocho Reales de vellon de principal, del plazo de dicho dia seis de

y quatro Ducados de vellon de una parte , y de otra , siete mil y quinientos Ducados de vellon de principal , del plazo de dicho dia , cuyos poseedores, son, Don Francisco Antonio de Ayerdi, Don Antonio de Jausoro , y Don Sebastian de Elejalde. , , 000y850.....

16 A la Capellanía de Doña Maria de Tolosa , por el de novecientos y sesenta y seis Ducados , y nueve Reales de principal, del plazo de dicho dia. , , , , , , , , 00y212.....23

17 A Joseph de Eguino , Administrador de las Memorias de Andrés de Arrona, por otro de doscientos y veinte y cinco Ducados de vellon de principal , del plazo de dicho dia. , , , , , , , , , , 000y425.....

18 Al Vinculo de Don Acensio de Zuaznavar, por el de diez mil novecientos y cinquenta Ducados de vellon, cuyo Administrador , ès , Don Juan Baptista de Zavala, del plazo de quince de Diciembre. , , , , 002y409.....

19 A Don Antonio Joachin de Hurtarte , por el de seis mil Ducados de vellon de principal su plazo de catorce de Diciembre. 001y320.....

20 A la Capellanía del Alferrez Antonio de Legarra , por el de mil y quinientos Ducados de vellon de principal , del plazo de veinte y nueve de Diciembre, cuyo poseedor , ès , Don Juan Francisco de Genoa.

21 A la Capellanía de Ana Maria de Aranalde , por el de mil y doscientos Ducados de vellon de principal del plazo de veinte y nueve de Diciembre. , , , , , , , 000y330.....
000y264.....

22 A la Obra pía de Doña Matia Gomez de Aldave , por el de trescientos Ducados de vellon de principal, del plazo de cinco de Enero, cuyo poseedor , ès , Don Ma-

- nuel Antonio de Yriarte. , , , , , , , 000j066.....
- 23 Al Cabildo Eclesiastico de esta Ciudad de San Sebastian , por el de quinientos y veinte y cinco Ducados de vellon de principal , del plazo de dicho dia. , , , , , , 000j115....17
- 24 A la Memoria de Don Pedro de Alvisua , por el de ciento y cinquenta Ducados de vellon de principal , de el plazo de veinte de Enero, cuyo possedor, es, Don Manuel Antonio de Yriarte. , , , , , , , , , 000j033.....
- 25 Al Vicario Don Manuel Antonio de Yriarte , por el de quatro cientos y cinquenta Ducados de vellon, del plazo de veinte y seis de Enero, cuyo possedor, es, dicho Yriarte. , , , , , , , , , , , , , 000j099.....
- 26 A la Capellanía de Doña Margarita de Gayarre , por el de seiscientos treinta y siete y medio Ducados de vellon de principal , del plazo de veinte y cinco de Enero, cuyo possedor, es, Don Fermin de Atocha. 000j140.....
- 27 A la Madre Priora del Convento de San Bartholomè , por los reditos del Censo de dos mil y quinientos Ducados de vellon de principal , del plazo de tres de Enero. , 000j550.....
- 28 A la Capellanía de Doña Maria Gomez de Aldave , por reditos de el segundo Censo de dos mil Ducados de vellon de principal. , , , , , , , , , , , , , , , 000j440.....
- 29 A la Capellanía de dicha Doña Maria Gomez de Aldave , por reditos de trescientos Ducados de vellon de principal , del plazo de cinco de Enero. , , , , , , , 000j066.....
- 30 A Don Martin Antonio Jugo , Vecino de Vitoria , se le redimiò el Censo de ocho mil Escudos de à quinze Reales de vellon de principal , para subrogarse otros en

Antonio de Ydiaquez, por reditos de dos mil y quinientos Ducados de vellon de principal, del plazo de siete de Enero, su Capellan Don Francisco de Ydiaquez. , , , , , , , , , 0008550.....

41 A la Capellanía de Don Juan de Olazabal, otro, de mil y veinte y dos Ducados, y ocho Reales de vellon de principal, del plazo de veinte de Marzo. , , , , , , , , , 0008225.....

42 A la Capellanía de Don Juan Antonio de Celarain, otro, de dos mil y cinquenta Ducados de vellon de principal, del plazo de diez y siete de Mayo, cuyo posehedor, es, el mismo. , , , , , , , , , , , , , 0008451.....

43 Al Mayorazgo de Don Domingo de Olozaga, otro, de setecientos y cinquenta Ducados de principal, del plazo de diez y seis de Octubre. , , , , , , , , , , , , , 0008165.....

44 A favor de el Mayorazgo de Don Juan Antonio de Arriola, uno, de seiscientos Ducados de vellon de principal, del plazo de treinta de Octubre, su Administrador Don Miguel de Gaztelu. , , , , , , , , , , , , , 0008132.....

45 A la Capellanía de Domingo de Yruralde, otro, de seiscientos Ducados de vellon de principal. , , , , , , , , , , , , , 0008132.....

46 A la Memoria de Doña Luisa de Prieto, otro, de seiscientos Ducados de vellon de principal, del plazo de diez y siete de Octubre, su Administrador Martin de Urive. , , , , , , , , , , , , , 0008132.....

47 A la Madre Priora del Convento de San Sebastian el Antiquo de esta Ciudad, por otro de mil y ochocientos Ducados de vellon de principal, del plazo de primero de Julio de mil setecientos cienquenta y dos. , , , , 0008396.....

48 A la Obra pía de Francisco San Sufi,

por el de novecientos Ducados de vellon de principal, del plazo de diez y siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y tres, su Administrador Don Joseph Vicente de Urbina. , , 000J198.....

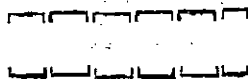
49 Al Monasterio de el Convento de San Bartholomé, por el de mil y ochocientos Ducados de vellon de principal, del plazo de veinte y siete de Abril de mil setecientos cinquenta y tres. , , , , , , , , , 000J326.....

FUNDACION DE CENSOS, QUE SE HAN hecho, subrogando en los mismos ocho mil Escudos de à quinze Reales de vellon, reducidos à Don Martin Antonio de Jugo.

50 **Q**uatro mil trescientos y cinquenta Ducados de vellon de Censo principal, pertenecientes à Don Domingo de Olozaga, fundado por Don Martin de Olozaga, à favor de su Mayorazgo, en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos, à razon de dos por ciento de plata: , , , , 000J000.....

51 Mil quinientos treinta y siete y medio Ducados de vellon de principal, en favor del Mayorazgo de Don Martin de Olozaga y Arismendi, su posehedor el dicho Don Domingo de Olozaga, fundado en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos, à razon de dos por ciento de plata. 000J000.....

52 Trescientos setenta y cinco Ducados de vellon de principal, en favor de la Capellanía de la Marquesa de Olozaga, su Patrono el dicho Don Domingo de Olozaga, en



hecho , paguè. , , , , , , , , , , 000H300.....
 60 Al Licenciado Don Joseph Orobio-
 bazterra por su Salario , paguè cinquenta
 Ducados de vellon. , , , , , , , , , , 000H550.....
 61 Al Licenciado Don Francisco Xa-
 vièr de Esparza , paguè cinquenta Ducados
 de vellon por su Salario. , , , , , , , , , 000H550.....

*Pagamentos hechos à sesenta Reales de vellon
 à los Carpinteros , y Canteros , que passaron
 à las Reales Fabricas de Ferròl , en virtnd
 de Carta de la Diputacion , de veinte y
 quatro de Julio de mil setecientos y
 cinquenta y dos.*

CARPINTEROS.

VERGARA.

62 A Thomàs de Ybargoitia...60. }
 63 A Antonio de Yturbe. . . . 60. } 000H120.....

Mondragòn.

64 A Pablo de Eguidazo. . . 60. }
 65 A Juan de Eriz. 60. }
 66 A Pedro de Arismendi. . . 60. }
 67 A Joachin de Macaide. . . 60. } 000H140.....

Urnietà.

68 A Martin Joseph de Saldias.. 60. }
 69 A Joseph de Zulaga. . . . 60. }
 70 A Martin de Leanda. . . . 60. }
 71 A Sebastian de Jauregui.. . 60. }
 72 A Domingo de Eguiniz.. . 60. }
 73 A Ignacio de Vidau.. . . . 60. }
 74 A Miguèl de Lafarte.. . . . 60. } 000H420.....

Andoain.

- 75 A Gregorio de Larramendi. 60.
- 76 A Miguèl de Urchoa. 60.
- 77 A Francisco de Aranaz. 60. } 000H1 80.....

Anzuola.

- 78 A Matheo de Yturbe. 60.
- 79 A Joseph de Aguirre. 60. } 000H1 20.....

Azcoitia.

- 80 A Antonio de Eliaz. 60.
- 81 A Juan de Larranaga. 60.
- 82 A Manuèl de Veriztain. 60.
- 83 A Joseph de Joarizti. 60.
- 84 A Vicente de Aguirre. 60.
- 85 A Juan Baptista de Arena. 60.
- 86 A Joseph de Yrigoyén. 60.
- 87 A Joseph de Sallamendi. 60. } 000H4 80.....

Elgoybar.

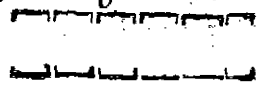
- 88 A Manuèl de Zulaica. 000H0 60.....

Azpeitia.

- 89 A Simòn de Empàran. 60.
- 90 A Francisco de Zabaleta. 60.
- 91 A Joseph de Celaya. 60.
- 92 A Joseph de Yzaguirre. 60.
- 93 A Martin de Urquiala. 60.
- 94 A Antonio de Aguirre. 60.
- 95 A Raphaèl de Yzuzquiza. 60.
- 96 A Manuèl de Segurola. 60.
- 97 A Joseph de Yturzaeta. 60.
- 98 A Phelipe de Oraegui. 60. } 000H6 00.....

Beasain.

- 99 A Francisco de Sigarain. 60.
- 100 A Domingo de Arregui. 60. } 000H1 20.....



Ezquioga.

- 101 A Juan de Arregui.. . . . 60.}
- 102 A Juan de Urquiola. . . . 60.} 000H1 20.....

Cegama.

- 103 A Joachin de Ramirez.. . . . 000H0 60.....

Atain.

- 104 A Antonio de Burinaga. . . 60.}
- 105 A Phelipe de Imaz.. . . . 60.}
- 106 A Joseph de Arrefa.. . . . 60.}
- 107 A Balchafar de Arrefe. . . . 60.}
- 108 A Martin de Muxica.. . . . 60.}
- 109 A Pedro de Arrefe. 60.} 000H3 60.....

Villafranca.

- 110 A Joseph Antonio Arteaga.. 60.}
- 111 A Agustín de Aguirre. . . . 60.}
- 112 A Domingo de Jauregui. . . 60.}
- 112 A Juan Baptista de Loinaz. 60.}
- 113 A Vicente de Echeverria. . . 60.}
- 114 A Francisco de Alustifa.. . 60.}
- 115 A Miguèl de Goya. 60.}
- 116 A Phelipe de Alargunforo. 60.} 000H4 80.....

Oyarzun.

- 117 A Juan Estevan de Arbelaiz. 60.}
- 118 A Juan Ignacio Altamira. 60.}
- 119 A Balchafar de Sein. 60.}
- 120 A Juan Estevan Olafiregui. 60.}
- 121 A Francisco Gaztelumendi. 60.}
- 122 A Miguèl Aldaco... 60.}
- 123 A Ignacio de Olascoaga. . . 60.}
- 124 A Ignacio de Aguirre. . . . 60.}
- 125 A Joachin de Alza.. . . . 60.}
- 126 A Pedro Ignacio de Illardi. 60.}

—————
 —————
 A

127	A Mathias de Leiza.	60.	} 000J990.....
128	A Joseph de Olaiz.	60.	
129	A Ignacio de Aristizabal.	60.	
230	A Manuèl de Arroqui.	60.	
231	A Manuèl Antonio Sein.	60.	
232	A Ignacio de Arreche.	60.	

Legazpia.

133	A Joseph de Vengoa.	000J060.....
-----	-----------------------------	--------------

Irion.

134	A Juan de Gorostiola.	60.	} 000J120.....
135	A Sebastian de Olazabal.	60.	

Verafegui.

136	A Joachin de Gorostizu.	60.	} 000J420.....
137	A Miguèl Ignacio Aguirre.	60.	
138	A Joachin de Aranalde.	60.	
139	A Matheo de Aranalde.	60.	
140	A Juan de Yparraguirre.	60.	
141	A Juan de Elejalde.	60.	
142	A Pedro de Leizegui.	60.	

Regil.

143	A Thomàs de Escamendi.	60.	} 000J120.....
144	A Joseph de Otaño.	60.	

Hernani.

145	A Francisco de Arruti.	60.	} 000J240.....
146	A Francisco de Galardi.	60.	
147	A Pedro de Abalavide.	60.	
148	A Domingo de Orcolaga.	60.	

Asteasu.

149	A Juan de Arregui.	60.	} 000J240.....
150	A Joseph Ignacio de Alaga.	60.	
151	A Joseph de Oa.	60.	

152	A Juan Miguèl Serròn.	60.	}	000J480.....
153	A Juan Baptista Jauregui.	60.		
154	A Juan Antonio de Zaldua.	60.		
155	A Martin de Urquidizar.	60.		
156	A Miguèl de Ulandifaga.. . . .	60.		
157	A Juan Baptista Velarra.	60.		
158	A Ignacio de Aldariaga.. . . .	60.		
159	A Martin de Cortajarena.. . . .	60.		

Soravilla.

160	A Fermin de Carrera..	000J060.....
-----	-------------------------------	--------------

Zumarraga.

161	A Christoval de Yturbe.	000J060.....
-----	---------------------------------	--------------

Villavona.

162	A Ignacio Garmendia.	60.	}	000J120.....
163	A Francisco de Muñagorri.	60.		

Fuenterrabia.

164	A Juan Antonio Altamira.	60.	}	000J480.....
165	A Francisco de Elifondo.	60.		
166	A Joseph de Yturrioz.	60.		
167	A Francisco de Oronoz.. . . .	60.		
168	A Pedro de Levedèr.. . . .	60.		
169	A Pedro Ignacio Olazabal.	60.		
170	A Joseph de Arin.	60.		
171	A Domingo Martirena.. . . .	60.		

Zumaya.

172	A Simòn de Mansidòr.	60.	}	000J130.....
173	A Antonio Urrutia.	60.		

Legorreta.

174	A Migeèl Goiburu..	000J600.....
-----	----------------------------	--------------

Alegria.

- 175 A Manuel Eizaguirre. . . . 60. }
- 176 A Ramon de Echaniz. . . . 60. } 0000120.....

Cizurquil.

- 177 A Joseph Labena.. . . . 60. }
- 178 A Gabriel de Erausquin. . . 60. } 0000120.....

Orio.

- 179 A Joseph de Yturzaeta.. . . 60. }
- 180 A Juan Joseph Yturzaeta. . . 60. }
- 181 A Miguèl de Ufobiaga.. . . 60. }
- 182 A Joseph Ignacio Leceta. . . 60. } 0000240.....

Zaldivia.

- 183 A Miguèl de Yraftorza.. . . . 000060.....

Vidania.

- 184 A Juan Antonio Otaegui. . . . 000060.....

Tolosa.

- 185 A Manuel de Yarza. . . . 60. }
- 186 A Miguèl de Aramburu. . . 60. }
- 187 A Joseph de Aguiñaga. . . 60. }
- 188 A Juan de Ormaechea.. . . 60. }
- 189 A Juan Ant. Ormaechea. . . 60. }
- 190 A Francisco de Loidi. . . . 60. } 0000360.....

Motrico.

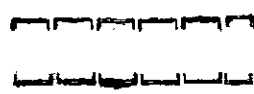
- 191 A Francisco Ybarra. . . . 60. }
- 192 A Ignacio de Olasagasti. . . 60. } 0000120.....

Alzo.

- 193 A Francisco de Lizarribar. . . . 000060.....

Zarauza.

- 194 A Joseph Agote.. . . . 000060.....



195	A Francisco Amiliviaga..	60.	} 000U 220.....
196	A Francisco de Oliden..	60.	
197	A Juan Zalaberrieta, . . .	60.	
198	A Domingo Macazaga..	60.	

San Sebastian.

199	A Thomas de Lafarte. . .	60.	} 000U 420.....
200	A Afencio de Olazo. . . .	60.	
201	A Juan Carrera.	60.	
202	A Domingo Mendizabal..	60.	
203	A Juan de Arostegui.. . .	60.	
204	A Juan Antonio Arrieta..	60.	
205	A Pedro de Olazo. . . .	60.	

Amezqueta.

206	A Ambrosio de Azavala. .	60.	} 000U 240.....
207	A Juan de Echeverria. . .	60.	
208	A Santiago Altuna. . . .	60.	
209	A Antonio Gorostegui.. .	60.	

Astigarraga.

210	A Joseph Juanagorriarena..	60.	} 000U 180.....
211	A Juan de Arrizubieta. . .	60.	
212	A Francisco de Larrañaga..	60.	

Aya.

213	A Atanasio Zumaeta. . . .	60.	} 000U 240.....
214	A Antonio Yrirarramendi.	60.	
215	A Santiago Indo.	60.	
216	A Alexandro Yturarain. . .	60.	

Ufurbil.

217	A Ignacio Mutiozabal.. .	60.	} 000U 240.....
218	A Agustín Aldabalde. . .	60.	
219	A Agustín de Zumaeta.. .	60.	
220	A Jacinto Ufobiaga. . . .	60.	

- 221 A Joseph de Vengoechea.. 60. }
 222 A Pedro de Berridi. . . . 60. } 000y120.....

Escoriaza.

- 223 A Martin de Arana. . . . 60. }
 224 A Domingo de Aspiasu. . 60. }
 225 A Nicolàs Maistegui.. . . 60. }
 226 A Joseph Arrieta.. . . . 60. }
 227 A Francisco Arana.. . . . 60. }
 228 A Francisco Yriarte. . . . 60. } 000y360.....

- 229 A Manuèl Echeverria. . . 60. }
 230 A Miguèl de Echeverria. . 60. }
 231 A Agustín Bazterrechea. . 60. }
 232 A Antonio Aguirre. . . . 60. } 000y1240.....

Orendain.

- 233 A Mathias de Goroste. 000y060.....

Oñate.

- 234 A Manuèl Urquiaga.. . . . 000y060.....

Villa-Real.

- 235 A Lucas Mendizabal.. . . 60. }
 236 A Francisco Ybarguren. . . 60. } 000y120.....

Goixueta.

- 237 A Miguèl Joseph Perulena. . . . 00y0600.....

Salinas.

- 238 A Ignacio de Olasagasti. . 60. }
 239 A Pedro Olano.. . . . 60. }
 240 A Martin Uribe-Salgo.. . 60. }
 241 A Bentna Salterain. . . . 60. }
 242 A Francisco Jausora. . . . 60. }
 243 A Joachin de Azcarraga. . 60. } 000y360.....

- 244 A Pedro Salterain. 60. }
 245 A Joseph Olano. 60. } 000Y120.....

CANTEROS.

Vergara.

- 246 A Augustin Ascarai. 60. }
 247 A Domingo Ezpeleta. 60. } 000Y120.....

Mondragón.

- 248 A Vicente de Oyanguren. 60. }
 249 A Domingo Unzueta. 60. } 000Y120.....

Anzuola.

- 250 A Joseph Estenforo. 000f60.....

Cegama.

- 251 A Joachin Junidi. 60. }
 252 A Joachin Larrea. 60. } 000Y120.....

Tbasondo.

- 253 A Domingo Urquiaga. 000Y60.....

Lazcano.

- 254 A Joachin Vidaurreta. 000Y60.....

Cestona.

- 255 Melchor de Lifano. 60. }
 256 A Casimiro de Azpeitia. 60. } 000Y120.....

Oyarzun.

- 257 A Pedro Joseph Ganizo. 06. }
 258 A Juan Perez de Landibar. 60. } 000Y120.....

Irun.

- 259 A Joseph Charre. 000Y60.....

Verastegui.

- 260 A Joseph Lizarza. 60.
- 261 A Miguel Urcola. 60.
- 262 A Martin Yrizarri. 60.
- 263 A Juan Ignacio Saizar. 60.
- 264 A Pedro Arbe. 60.
- 265 A Joseph Achucarro. 60.
- 266 A Miguel Gastañondo. 60.
- 267 A Martin Lucombio. 60. } 000y480

Regil.

- 268 A Miguel de Uzcurun. 000y60.....

Hernani.

- 269 A Juan Baupista Toledo. 000y60.....

Asteasu.

- 270 A Juan Baptista Elifondo. 60.
- 271 A Miguel Sorron. 60.
- 272 A Joseph Alburola. 60. } 000y180.....

Soravilla.

- 273 A Antonio Venga. 000y60.....

Villa-vona.

- 274 A Ignacio Unante. 60.
- 275 A Juan Baptista Camino. 60.
- 276 A Juan de Amunarriz. 60.
- 277 A Fermin Yguerabide. 60.
- 278 A Pedro Antonio Urbiston. 60.
- 279 A Joseph Ignacio Legarra. 60. } 000y360.....

Cizurquil.

- 280 A Joseph Gorostegui. 60.
- 281 A Juan Eraufun. 60.
- 282 A Bartholomè Gorstoegui. 60. } 000y108.....

Vidania.

283 A Fernando Arrafola. 000y60.....

Passages.

284 A Martin de Yraeta. 000y60.....

Tolosa.

285 A Joseph Sarove. 60. }
286 A Vicente Yrastorza. . . 60. }
287 A Pedro Yrastorza. . . . 60. } 000y108.....

Gastelu.

288 A Pedro Vitoria. 000y60.....

Amezqueta.

289 A Juan Oenarte. 000y60.....

Zumaya.

290 A Sebastian Aguirrezaval. . . 000y60.....

Legorreta.

291 A Sebastian Goicochea. . . . 000y60.....

Alquiza.

292 A Joseph Echarte. 000y60.....

Aya.

294 A Ignacio Arustarte. 000y60.....

295 Item, al Señor Diputado General Don Nicolás de Altuna, he subministrado cinquenta y dos mil y quarenta Reales, y veinte y seis maravedis de vellon, por el tercio de el Donativo del año de mil setecientos y cinquenta y uno, aplicado para gastos de Diputacion.

52y407 26.



296 Item, diez y ocho mil y sesenta y cuatro Reales de vellon, que excedió de más al tercio del Donativo del año de mil setecientos y cinquenta, que importó quarenta y oho mil seiscientos y oho Reales, aplicados á gastos de Diputacion, segun Cuenta dada por Joachin Antonio Sasiain. , , , 0187064.....7

Libranzas Ordinarias de Salarios anuales del plazo de este año de mil setecientos y cinquenta y tres.

297 Item, al Señor Diputado General oho mil maravedis de vellon, que hacen doscientos y treinta y cinco Reales, y diez maravedis de vellon. , , , , 0007235....10

298 Item, à Don Manuel Ignacio de Aguirre, Secretario de S. M, y de Juntas, y Diputaciones de ésta Provincia de Guipuzcoa, por su Salario de doce mil Reales de vellon, que le tocan en cada un año, con el descuento de quinientos Ducados de vellon retenidos de orden de la Diputacion. , , 0067500.....

299 Item, al dicho Don Manuel Ignacio de Aguirre, por setenta y dos Registros de la Junta, à veinte y quatro Reales de vellon cada uno. , , , , , , , , , , , 1007728.....

300 Item, à los Oficiales de Secretaría. 0007352.....

301 Item, à Don Joachin de Altuna, Agente General en Corte por su Salario. , 0057500.....

302 Item, al Agente de Valladolid. , 0007220.....

303 Item, à Joachin Antonio Sasiain. 0007550.....

304 Item, al Cerrajero del Archivo. , 0007044.....

305 Item, al Presidente de la Junta, ocho mil maravedis. , , , , , , , , , , , 0007235....10

306 Item, al Capellán de la Junta. , , 0007044.....

Prevencion. Al Señor Diputado General, que se nombrare en la proxima Junta, que se ha de presentar en la Ciudad de San Sebastian este año de mil setecientos cinquenta y tres, he de suministrar quarenta y nueve mil quinientos y setenta y dos y dos tercios Reales de vellon; y por el tercio del Donativo, que me estoy hecho cargo en esta Cuenta, y se aplican para gastos de Diputacion; y á esta cantidad, deduciendo los treinta y cinco mil quatrocientos y noventa y uno Reales, y diez y seis maravedis de vellon alcance de arriba, resultan á mi favor. Reales de vellon.

01411081... ..6

Don Agustin Joseph de Leizaur.

MUI NOBLE , Y MUI LEAL PROVINCIA DE
Guipuzcoa.

Señor.

HEmos reconocido la Cuenta, que dà Don Agustín Joseph de Leizaur, Theforero General de V. S., con fecha de tres de Junio ultimo , haciendose Cargo , de quarenta y siete mil y ochenta y tres Reales, y veinte y tres maravedis de vellon, por alcance del antecedente de veinte y ocho de Agosto de mil setecientos y cinquenta y dos ; y de ciento y quarenta y ocho mil setecientos y diez y seis Reales , y quince maravedis, por el producto del Donativo del mismo año; que juntos hacen, ciento y noventa y cinco mil y ochocientos Reales, y quatro maravedis de vellon : Añadimos, por el Donativo de Azcoitia , quatro mil quatrocientos y cinquenta y seis Reales, y diez maravedis : Asimismo, veinte y dos Reales, que hallamos aver importado el Donativo de Motrico mas del cargo, que se hace Don Agustín Joseph : Setenta y tres Reales, y diez y ocho maravedis, por el Salario de el Procurador de Pobres de el Corregimiento del citado año de mil setecientos y cinquenta y dos, que aunque los incluyó en la Cuenta antecedente , se pagaron de gastos de Diputacion , como lo acredita el recibo del Procurador , de diez y seis de Mayo de aquèl año : Doscientos y treinta y cinco Reales, y diez maravedis, por los mismos del numero doscientos noventa y ocho, por el Salario del Señor Diputado General ultimo , que por satisfechos de la Bolsa de gastos de Diputacion, se han comprehendido en la Data de la Cuenta de èstos ; y un mil quatrocientos y doce Reales y medio, por los interesses de los referidos quarenta y siete mil y ochenta y tres Reales, y veinte y tres maravedis, à tres por ciento , por no averlos empleado Don Agustín Joseph en las redempciones prevenidas por V. S. en su Junta General de la Villa de Vergara del año de mil setecientos y quarenta y nueve ; y en èsta forma se deve entender el Cargo de doscientos y un mil novecientos y noventa y nueve Reales, y veinte y cinco maravedis ; con la pre-

vencion, de que no se hace cargo Don Agustín Joseph, por falta de Testimonio, de lo que huviesse rendido el Donativo de Soravilla.

La Data, que comprehende èsta Cuenta, importa ciento y sesenta mil trescientos y diez Reales, y veinte y dos maravedis; siendo los trece mil novecientos y ochenta Reales de ellos, los mismos con que há socorrido á doscientos y treinta y tres Carpinteros, y Canteros, que han pasado al Servicio de S. M. en sus Reales Astilleros, y Obras de el Ferròl, y Esteiro; á que añadimos, doscientos y ochenta y siete Reales, que pone de menos en la partida numero cinquenta y seis por el Salario del primer año entero del Señor Corregidor; como tambien cinco Reales, que faltan en la partida numero doscientos noventa y seis; y juntos hacen ciento y sesenta mil seiscientos y dos Réales, veinte y dos maravedis de vellon: de que baxamos un mil ciento y sesenta y tres Reales, y ocho maravedis, por estar demàs la misma cantidad en la partida numero 297; y queda la Data, en ciento y cinquenta y nueve mil quatrocientos y treinta y nueve Reales, y catorce maravedis liquidos, con cuyo descuento, se reduce el cargo á quarenta y dos mil quinientos y sesenta Reales, y once maravedis de vellon. Faltan los Recibos de Reditos de Censos, correspondientes à las partidas numero 7. 8. 17. 19. 21. 22. 24. 26. 27. 28. 32. 34. 36. 37., y 42. de la Cuenta antecedente, que importan once mil trescientos y setenta y cinco Reales, y seis maravedis. Faltan tambien los respectivos à los Reditos, y Salarios del numero. 3. 4. 5. 6. 7. 14. 16. 18. 19. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 38. 40. 41. 44. 45. 46. 47. 48. 302., y 303. de la presente Cuenta, que importan veinte y cinco mil trescientos veinte y tres Reales, y seis maravedis; y ambas partidas, el total, de treinta y seis mil y noventa y ocho Reales, y doce maravedis de vellon. El Censo numero 30. de ocho mil Pesos de à quince Reales, se hà redimido, aviendose fundado sobre V. S. los cinco del numero 50. 51. 52. 53. 34. y 55. que importan diez mil novecientos y nueve Ducados, y un Real; por cuyos reditos se deberà desde inclusos los pla-

zos de Septiembre , proximo en adelante , un mil setecientos y setenta Reales de vellon , en lugar de tres mil y seiscientos , que se pagaban por los ocho mil Pesos. Los dos Censos del numero 23. y 25 , que importan novecientos y setenta y cinco Ducados , con sus reditos desde primero de este mes en adelante , quedan à cargo de Ignacio de Aguirrezaval, Vecino de Tolosa , por aversele vendido la Casa de Echenagusia , con la obligacion de ellos , y de los mil y quinientos Reales de vellon , que la misma Casa debia à las Monjas de Segura.

Es quanto se nos ofrece hacer presente à V. S. , en cumplimiento de nuestra obligacion. San Sebastian , y Julio cinco de mil setecientos cinquenta y tres.

*D. Manuel Joachin de Lasa
y Ariztizabal.*

*D. Juan Francisco de Lar-
dizabal y Oriar.*



M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

DE orden de V. S. hêmos reconocido los Testimonios de Plantaciones de Arboles preferados en la ultima Junta General ; y teniendo presente la Real Cedula de Montes , y las Reglas prescriptas por V. S. para este encargo , hêmos dispuesto el Rolde siguiente de los transplantedos año de mil setecientoss cinquenta y tres , y reducidos en dos ojas el de mil setecientos cinquenta y dos.

	<i>Arboles.</i>	<i>Quartillos</i>
S An Sebastian..	108659.	78365.
Azpeitia..	480513.	18228.
Vergara..	180871.	18011.
Deva.	180925.	08732.
Oyarzun..	780251.	68210.
Renteria.	980844.	38708.
Hernialde.	580458.	38869.
Elgoibar.	380888.	08480.
Villa-franca.	180200.	08297.
Cestona.	380821.	18616.
Zumarraga.	80561.	08146.
Placencia.	180806.	18440.
Asteasu.	018465.	08757.
Aya	008568.	08222.
Regil.	880168.	78422.
Goyaz.	80324.	08245.
Legazpia.	180150.	08862.
Escoriaza.	80446.	08185.
Beasain.	82858.	08668.
Villa-bona..	180408.	08590.
Alquiza.	80637.	08366.
Zerain.	80531.	08393.
Olaverria.	180116.	18062.
Amezqueta.	80550.	08227.
Zaldivia.	80214.	08030.
Orendain.	80900.	08754.
Astigarraga.	80380.	08305.

Gaviria.	110935.	011452.
Ormaitegui.	110500.	011884.
Alzaga.	110363.	011294.
Alzo.	110765.	011375.
Ataún	110469.	011112.
Elgueta.	110750.	011145.
Legorreta.	2110422.	111185.
Ychafondo.	110313.	011073.
Aguinaga.	2110244.	011311.
Aduna.	110657.	011261.
Berrobi.	110292.	011018.
Belaunza.	110540.	011012.
Leaburu.	110480.	011132.
Ybarra.	110570.	111084.
Yrura.	110187.	011113.
Oreja.	110560.	011080.
Passages.	110195.	011100.
Yrun.	110483.	011188.

A Elgoibar, Villa-franca, Cestona, Ataún, Elgueta, Legorreta, Ychafondo, Aguinaga, Aduna, Berrobi, Belaunza, Leaburu, và hecho el descuento de los Arboles que debían de los años atrassados.

Villa-Real, cumple con los Arboles de su obligacion. Segura, Berastegui, Gainza, Gudugarreta, Abalcisqueta, y Lezo, no ganan quartillos; porque el numero de los Arboles, de cuyo recibo hacen constar, no cubre el de su anua obligacion, y el de su alcance anterior.

Tolosa, Mondragón, Azcoytia, Motrico, Salinas, Urnieta, Andoain, Anoeta, Cizurquil, Anzuola, Orío, Zarauz, Ufurbil, Astigarraga, Beizama, Albistur, Ydiazabal, Arama, Ezquioga, Ychaso, Ycasteguieta, Zubietta, Balarain, Elduayen, y Lizarza, no alcanzan á cubrir el numero de los Arboles de su anua obligacion; pero todas hacen constar de tener Viveros.

Eybar, Cegama, y Lazcano, hacen costar de Arboles transplantados el año de mil setecientos cinquenta y dos; y estos Arboles deben reconocerse el presente mes, ò en algu-

no de los siguientes de este año , para venir en conocimiento de si se hallan bien asegurados en la segunda oja.

Fuenterrabía, Arechabaleta, y Hernialde, solo hacen constar de los transplantados el año de mil setecientos cinquenta y tres. Zumaia, y Vidania, hacen constar de solo tener Viveros; y Guetaria; no justifica aver hecho plantacion, ni tener Vivero. Para el cumplimiento de lo decretado por V. S., en orden à exigir las multas de los Capitulares, tenemos por conveniente, que le reencargue V. S. à las Republicas, remitan los testimonios de los Viveros; expresando el numero de los Arboles, su calidad, y estado, para poder venir en conocimiento, de si podran cumplir con las plantaciones de su obligacion, dentro de los tres años prescriptos por V. S.

Azpeitia, y Agosto veinte y uno de mil setecientos cinquenta y tres. *Don Nicolás de Altuna. Don Juan Antonio de Erquicia.*



NOTA DE LOS PRECIOS A QUE DON JOSEPH DE Velderrayn, que en los Montes de esta Mui Noble, y Mui Leal Provincia de Guipuzcoa debe cortar dos mil Tablones de Robles, para Servicio de la Real Armado, con obligacion de satisfacer à los Dueños los Arboles, que cortare, los pagará assì à las Republicas, como à los Particulares, acordada entre Don Joseph Antonio de Azcue, encargado de la Provincia para el efecto, y el mismo Velderrayn.

N. 1. **D**ON Joseph de Velderrayn, pagará à las Republicas de esta Provincia, que tienen sus Montes à una legua, ò menos de distancia de los Riveros, como son, en esta Ciudad de San Sebastian, la de Fuenterrabía, Yrùn, Oyarzun, Rentería, Altigarraga, Hernani, Urnieta, Usurbil, y los demás de igual proporcion, corriendo la Costa hasta Motrico, por cada Codo regular de sesenta y quatro pulgadas de Rey, de los Robles, que para el cumplimiento de su Asiento cortare en los Montes Concegiles, cinquenta y tres maravedis de vellon.

Num. 2. A las Republicas, que tienen sus Montes à dos leguas de distancia de los Riveros, pagará por cada Codo de la misma medida quarenta y seis maravedis de vellon.

Num. 3. A las Republicas, que tienen sus Montes à tres leguas de distancia, quarenta maravedis de vellon.

Num. 4. A las Republicas, que tienen sus Montes à quatro leguas de distancia, treinta y cinco maravedis de vellon.

Num. 5. A las Republicas, que tienen sus Montes à cinco leguas de distancia, treinta maravedis de vellon.

Num. 6. A las Republicas, que tienen sus Montes à seis leguas de distancia, veinte y cinco maravedis de vellon.

Num. 7. A las Republicas, que tienen sus Montes à siete leguas de distancia, veinte maravedis de vellon.

Num. 8. A las Republicas, que tienen sus Montes à ocho leguas de distancia, diez y seis maravedis de vellon.

A los Particulares, en cuyos Montes propios cortare Robles, pagará por cada Codo de la misma medida una septima

parte mas del precio , que arriba se señala para los Montes Concegiles , de la distancia en que estén situabos los de los Particulares.

N O T A.

Que desde la partida Numero 5. hasta la ultima ambas inclusive se entiendan , así para las Republicas , como para los Particulares los precios arriba dichos , ò aquéllos en que D. Joseph de Velderrayn se ajustare con los Dueños por piezas ; respecto de ser èsta la practica mas comun en aquèllas distancias. San Sebastian , y Enero cinco de mil setecientos y cinquenta y tres.